

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes]

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la aclaración de la ley de 9 de Agosto de 1894 sobre cesión de unos terrenos, solicitada por la Alcaldía de Santander. Otra admitiendo la dimisión del cargo de Inspector provincial del trabajo, de Santander, á D. Agustín Hornedo.

Otra nombrando seis Inspectores provinciales del trabajo. Otra disponiendo que, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad.

## Administración central:

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Haciendo constar que la Profesora de la Normal de Maestras de Logroño nombrada Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas de niñas dotadas con 2.000 ó más pesetas, es Doña Blasa Claudia Ruiz.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. — Relación de las Memorias presentadas á los concursos que se expresan.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la Coruña. — Edicto en averiguación del paradero de Miguel López Atega.

Diputación provincial de Barcelona. — Concurso de adquisición de terrenos destinados al emplazamiento de una nueva Casa de Caridad.

Diputación provincial de Madrid. — Subastas para el suministro de tocino y garbanzos que sean necesarios en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1909.

Diputación provincial de Oviedo. — Subasta para el arriendo de los arbitrios extraordinarios sobre los vinos, aguardientes, licores y sal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada. — Citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada. — Anunciando á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares. — Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Secretario de esta Junta.

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca. — Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza Don Luis Forteza Rey y Aguiló.

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza. — Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Almazán. — Subasta para contratar el servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población.

Alcaldía constitucional de Málaga. — Concurso para la provisión de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso. — Subasta de las obras para el abastecimiento de aguas potables á esta población.

Alcaldía constitucional de Sitges. — Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

Observatorio de Madrid. — Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico. — Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo. — Pliegos 125 y 126 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo. — Pliegos 43 y 44 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la aclaración solicitada por la Alcaldía de esa capital, en nombre del Ayuntamiento, de la ley de 9 de Agosto de 1894, por la que se cedían determinados terrenos dentro del término municipal, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Septiembre pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual se remite á informe de este Consejo la instancia del Alcalde de Santander, en nombre del Ayuntamiento, solicitando aclaración de la ley de 3 de Agosto último, que modificó otra anterior sobre cesión de terrenos á la Corporación.

Resulta que por ley de 9 de Agosto de 1894, publicada en la GACETA del 12, el Estado cedió gratuitamente el terreno denominado Promontorio de Peguiso, en toda la extensión que comprende, conocido también por Mies de Peguiso, ó designado con el nombre de Batería Nueva ó de San Juan Bautista ó del Rastro, radicantes ambos en el Sardinero, y los que aun conservaba en propiedad, el Sitio de la Magdalena, en el término municipal de aquella ciudad. Dispuso al propio tiempo dicha ley, en su art. 2.º, que el Ayuntamiento de Santander se incautara desde luego de esos terrenos, debién-

dolos dedicar única y exclusivamente á ornamento, esparcimiento y recreo público, y en su art. 3.º, que no podría enajenarlos en todo ni en parte, quedando en ellos prohibido toda clase de construcciones que no fueran precisamente las destinadas á los fines expresados en el art. 2.º

Por otra ley que lleva la fecha de 3 de Agosto de 1908 se deroga lo dispuesto en el art. 3.º de la anterior y se autoriza al Ayuntamiento de Santander para ceder ó enajenar en todo ó en parte los terrenos cuya propiedad le fué concedida por la ley de 9 de Julio de 1894 y que ésta comprendidos en la demarcación á que se refiere la Real orden de 27 de Marzo del mismo año, dictada por el Ministerio de la Guerra.

Como esta última ley, al mencionar la anterior, la designa con la fecha de 9 de Julio de 1894, y el Alcalde de Santander pide que se declare que esta referencia se contrae á la de 9 de Agosto de 1894, puesto que al autorizar al legislador al Ayuntamiento de Santander para ceder ó enajenar los terrenos que el Estado le cedió por una ley, no pueden ser otros que los expresados en la repetida de 9 de Agosto de 1894, no existiendo más ley que ésta respecto al particular.

La Dirección general de Administración informa en sentido favorable dicha solicitud, y la Comisión permanente del Consejo, considerando que son ciertas con absoluta evidencia las razones en que el Alcalde de Santander apoya su instancia, opina que procede hacer la declaración por él solicitada.»

Y conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vista la dimisión que del cargo de Inspector provincial del trabajo en Santander ha presentado D. Agustín de Hornedo, y el oficio dirigido á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 10 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido admitir la mencionada dimisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de seis Inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para Inspectores del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con carácter de interinos, que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Madrid, D. Emilio Barrera Luyandó.

Para la provincia de Tarragona, D. Martín Navarro y Flores.

Para la provincia de Málaga, D. Teodoro Calsina y Serra.

Para la provincia de Sevilla, D. Francisco Hernando y Espinosa.

Para la provincia de Pontevedra, D. Mariano Alvarez González.

Para la provincia de Salamanca, D. José González Castro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Como complemento de la Real orden de 12 de los actuales, publicada en la GACETA del 13, y fundándose en las mismas consideraciones de previsión para impedir que la epidemia de cólera que actualmente existe en Rusia se importe en nuestro país;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad, el cual continuará prestando sus servicios en el destino para que estén nombrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Sabadell á la estación férrea de Papiol, bajo el tipo máximo de 2.190 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y estafeta de Sabadell, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Administración principal de Barcelona y estafeta de Sabadell, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona el día 21 del referido mes, á las once horas.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—92

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Avila á la de Villacastilla, bajo el tipo máximo de 1.199 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y en las Administraciones principales de Avila y Segovia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general y en las Administraciones principales citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos (Sección 2.ª) el día 21 del referido mes, á las once horas.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—93

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la oficina de Avila á la de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo máximo de 8.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Administraciones principales de Avila y Salamanca y subalterna de Peñaranda de Bracamonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Dirección general de Correos y oficinas antes citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 del mes de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos (Sección 2.ª) el día 23 del referido mes, á las once horas.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por

separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—94

PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 12 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministro de la Guerra en 7 del pasado.

Manuel Trigos Moreno, cartero de Tardajos (Burgos).  
Francisco Abril Alba, peatón de Graza'ema á Villaluenga (Cádiz).  
Miguel Prados Viñas, cartero de Beznar (Granada).  
Pedro Montero Ortega, idem de Camarasa (Lérida).  
José Rubio Lozano, peatón de Balsicas á Santiago de la Ribera (Murcia).  
Felipe Barber Arbe, cartero de Escaroz (Navarra).  
Vicente García Alos, idem de Canals (Valencia).  
Francisco Ayerbe Muniain, idem de Berango (Vizcaya).  
Daniel Mayoral Franco, idem de Villalvilla (Burgos).  
Madrid 13 de Octubre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

A los efectos oportunos se hace constar que la Profesora de la Normal de Maestras de Logroño, nombrada por Real orden de 15 de Mayo último, inserta en la GACETA del 26, Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con 2.000 ó más pesetas, es Doña Blasa Claudia Ruiz.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Relación de las Memorias presentadas á los concursos que se expresan, abiertos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 17 de Abril de 1907 y cerrado en 30 de Septiembre último, con arreglo á los programas respectivos.

Concurso ordinario de la Academia para el año de 1908.

TEMA

«Estudio de los sistemas practicados en la actualidad ó propuestos para establecer el impuesto sobre la base de la renta.—¿Conviene la aplicación de ese principio en el régimen tributario de España?»

Memoria presentada:

Lema: «La Administración pública tiene por función suprema reglamentar la evolución orgánica del impuesto. (H. Denis.)»

Undécimo concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular para el año de 1908.

Memorias recibidas por el orden siguiente:

1.ª Derecho consuetudinario civil del Alto Aragón.

Lema: «Mores ubique leges.»

2.ª Memoria referente á utilizar la población penal en obras provechosas que, de efectuarse las que en la misma se se proponen, producirían gran «Economía popular», á la vez que serviría de valla á la criminalidad y toda clase de delitos.

Lema: «Trabajo y moral.»

3.ª Estilos consuetudinarios y prácticas económico-familiares y marítimas de Galicia.

Lema: «¿Por qué cambiaron las leyes sin que hayan mudado las costumbres?» (Tomás de Aquino.)»

4.ª Derecho consuetudinario sobre aguas y riegos de la provincia de Madrid.

Lema: «Recopilar en un solo libro todas las costumbres sobre aguas y riegos vigentes en España constituye magna obra, cuya utilidad es indiscutible.»

5.ª La institución de heredero en la comarca de las montañas de Lérida.

Lema: «El Derecho es la vida y la libertad....., porque sólo los pueblos que la conocen y practican pueden llamarse verdaderamente libres.»

Octavo concurso ordinario al «Premio del Conde de Toreno».—Bienio de 1907 á 1909.

TEMA

«Las grandes propiedades rústicas en España.—Efectos que producen, y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean.»

Memorias recibidas:

1.ª Lema: «Videmus, meliora, deteriora sequimur.»

2.ª Lema: «El cuarto estado.»

3.ª Lema: «Las grandes propiedades rústicas, por el mero hecho de ser grandes, no producen otros problemas jurídicos, económicos y sociales que los que producen las medianas y las pequeñas, pero sí en cuanto no están sometidas á un cultivo adecuado.»

4.ª Lema: «..... maldita será la tierra por amor de ti; con dolor comerás de ella todos los días de tu vida. (Génesis. Capítulo III, versículo 17.)»

La Academia examinará dichos trabajos y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—El Académico Secretario accidental, J. Piernas Hurtado.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Circular.

Incoado expediente justificativo de declaración de ausencia en ignorado paradero de Miguel López Avega, natural del Ayuntamiento de Las Somozas, sin señas personales el cual

se ausentó pasa de diez años, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 12 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara. M—377

Diputación provincial de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en sesión pública ordinaria de 1.º del actual, se señala el plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para el curso de adquisición de terrenos destinados al emplazamiento de una nueva Casa de Caridad, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas ó instrucciones que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas.

1.ª Deberán estar situados en el término municipal de esta ciudad con sus agregados, ó en los términos de los pueblos vecinos.

2.ª Deberá existir ó poder establecerse fácil comunicación entre la finca y uno ó más caminos ó carreteras que la pongan en comunicación directa con Barcelona.

3.ª La cabida aproximada que ha de servir como base de las ofertas es la de 120 000 metros cuadrados, ó sea unas 25 mojaditas.

4.ª Deberá estar dotada del caudal de agua necesario para los servicios de la Casa de Caridad, ó bien hallarse en condiciones adecuadas para que lo esté con facilidad.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª El precio se satisfará en los plazos que acuerde la Diputación provincial, una vez haya elegido los terrenos que pretenda adquirir, no pudiendo exceder de diez años, á contar de la fecha de dicha elección.

2.ª Interin no se satisfaga la totalidad del precio, devengará la parte del mismo que no se haya satisfecho un interés del 4 por 100 anual.

3.ª La Diputación podrá en cualquier tiempo redimir todos ó algunos de dichos plazos.

4.ª En el caso de existir alguna carga intrínseca ó extrínseca sobre la finca que se pretenda adquirir la Diputación se retendrá del precio de venta el importe de dichas cargas sin abonar interés.

5.ª El precio se satisfará con cargo á los presupuestos sucesivos, ya ordinarios, ya extraordinarios, correspondientes al período en que se hayan de satisfacer los indicados plazos.

6.ª Los gastos de escritura, impuestos de derechos reales y timbre y gastos de inscripción en el Registro de la propiedad motivados por razón de la venta serán de cargo de la Diputación; pero no los de cancelación de las cargas ni los de la primera copia de la escritura de venta que solicite el vendedor.

INSTRUCCIONES

1.ª Las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas por el propietario, conteniendo una sucinta declaración del mismo respecto de los cuatro extremos que constituyen las bases de las ofertas, y, á ser posible, se acompañará un plano ó croquis de los terrenos ofrecidos.

2.ª Dichos terrenos podrán estar formados por una sola ó por varias fincas pertenecientes á uno ó más propietarios, con tal que puedan englobarse, formando un todo continuo. En este último caso, la oferta deberá ir firmada por todos los propietarios interesados ó sus representantes legales.

3.ª Si alguna de las ofertas se refiriese á terrenos de cabida mucho mayor que la señalada, deberá manifestarse si es condición indispensable la adquisición de la totalidad propuesta, ó si puede «quéila limitarse á la parte que la Diputación considere conveniente adquirir, á partir del límite señalado.

4.ª Deberá expresarse el precio total de venta, ó en caso de tratarse de una finca de las señaladas en la condición anterior, habrá de indicarse el precio á que se cederá el metro cuadrado de terreno.

5.ª La Diputación, examinadas las ofertas, y previas las inspecciones oportunas, elegirá los terrenos que juzgue más convenientes, ó rechazará todas las proposiciones si estima que ninguna de ellas cumple suficientemente las condiciones necesarias.

Barcelona 5 de Octubre de 1908.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés. S—95

Diputación provincial de Madrid.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino que sea necesario en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1909, y cuyo importe se calcula en 59.288 pesetas 62 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores.

Tercera. El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

Cuarta. El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de éste y del Sr. Director del establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otro que las reúna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 2 pesetas 7 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.



Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ..... (y á continuación el objeto de la misma)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias,

firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.964 pesetas 43 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimacuartena. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando

todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se coma nique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trascurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..... calle de ..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio. S—88

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos que sea necesario en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, cuyo importe se calcula en 57.374 pesetas 25 céntimos, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores.

Tercera. Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, fines de coehura é iguales á los mejores que de su clase se expendan al público y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los establecimientos existe sellada con el de la Corporación.

Cuarta. Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas, á juicio del Sr. Director del establecimiento, el contratista presentará otros que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio de cada kilo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 75 céntimos de peseta el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practi-

cará por Contaduría para descantar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

**Novena.** Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup>, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del expresado art. 5.<sup>o</sup>, solo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ..... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al ha-

cerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá á la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protesta que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La decimatercera del art. 17.

14. La decimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó esta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Decima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.868 pesetas 71 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Decimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Decimasegunda. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Decimasexta. El contrato ha de ser á riego y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Decimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Decima octava. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Decimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición decimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición decimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de .... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio. S—89

#### Diputación provincial de Oviedo.

Acordado por esta Corporación en 4 de Mayo del presente año la celebración de la subasta doble que es necesaria para el nuevo arriendo de los arbitrios extraordinarios que de antiguo disfruta sobre los vinos, aguardientes, licres y sal, y anunciada para el 24 de Septiembre próximo pasado la mencionada subasta, que ha sido declarada desierta, tanto en esta capital como en Madrid, esta Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó se verificase segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera y que se expresan en el pliego publicado en la GACETA DE MADRID del 15 de Agosto último y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 del mismo mes, cuya segunda subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las once, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación provincial.

Oviedo 9 de Octubre de 1908.—El Presidente, Fernández de la Riva.—P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria. S—96

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en cumplimiento de la providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en el expediente de alcance seguido contra D. Antonio Castro Jiménez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Guadix, y resultando se ignora el domicilio y residencia de dicho interesado, así como el de los responsables subsidiarios, herederos de Don Cirilo Fernández de la Hor, y los de D. Federico Morcillo de la Cuesta, Tesorero é Interventor de Hacienda que fueron en esta provincia, se les cita y emplaza con arreglo á lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera del citado Tribunal, por sí ó debidamente representados, á ejercitar sus derechos, en la forma que determina el art. 147 del referido Reglamento; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía. Granada 6 de Octubre de 1908.—Luis de la Puente. P—365



Universidad de Granada.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.
<b>Provincia de Granada.</b>				
1	Guadix.....	De niños.....	Elemental.....	1.375
2	Caniles.....	Idem.....	Idem.....	1.100
3	Orgiva.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Dilar.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Alcedia.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Chite y Talará.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Granada (Auxiliar graduada).....	De niñas.....	Superior.....	1.650
8	Motril.....	Idem.....	Elemental.....	1.375
9	Guéjar-Sierra.....	Idem.....	Idem.....	1.100
10	Zubia.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	Orgiva.....	Idem.....	Idem.....	1.100
12	Laujarón.....	Idem.....	Idem.....	1.100
13	Galera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
14	Huétor Santillán.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Molvizar.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.....	825
17	Peligros.....	Idem.....	Idem.....	825
18	Turón.....	Idem.....	Idem.....	825
19	Pulianas.....	Idem.....	Idem.....	825
20	Motril (Auxiliar).....	De párvulos.....	De párvulos.....	825
<b>Provincia de Jaén.</b>				
21	Jaén (Auxiliar graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.375
22	Villanueva del Arzobispo.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
23	Arjona.....	Idem.....	Idem.....	1.100
24	Porcuna.....	Idem.....	Idem.....	1.100
25	Quesada.....	Idem.....	Idem.....	1.100
26	Marmolejo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
27	Huema.....	Idem.....	Idem.....	1.100
28	Santisteban del Puerto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
29	Torreblascopedro.....	Idem.....	Idem.....	825
30	Chiclana.....	Idem.....	Idem.....	825
31	Baeza.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
32	Lepara.....	Idem.....	Idem.....	1.100
33	Jódar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
34	Torreporcillo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
35	Los Villares.....	Idem.....	Idem.....	1.100
36	Ozoria.....	Idem.....	Idem.....	1.100
37	Jaén (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
38	Arquillos.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Almería.</b>				
39	Almería (Auxiliar graduada).....	De niños.....	Superior.....	1.650
40	Cuevas.....	Idem.....	Elemental.....	1.375
41	Berja.....	Idem.....	Idem.....	1.100
42	Huércal-Overa.....	Idem.....	Idem.....	1.100
43	Níjar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
44	Huércal.....	Idem.....	Idem.....	825
45	Taberno.....	Idem.....	Idem.....	825
46	Cuevas.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
47	Gérgal.....	Idem.....	Idem.....	1.100
48	Huércal Overa.....	Idem.....	Idem.....	1.100
49	Laujar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
50	Mojácar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
51	Vélez Rubic.....	Idem.....	Idem.....	1.100
52	Pulpi.....	Idem.....	Idem.....	825
53	Requetas.....	Idem.....	Idem.....	825
54	Velefique.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Málaga.</b>				
55	Málaga.....	De niños.....	Elemental.....	2.000
56	Málaga (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.375
57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
58	Cañete la Real.....	Idem.....	Idem.....	1.100
59	Antequera (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
60	Manilva.....	Idem.....	Idem.....	825
61	Canillas de Albaida.....	Idem.....	Idem.....	825
62	Sedella.....	Idem.....	Idem.....	825
63	Montejaque.....	Idem.....	Idem.....	825
64	Málaga (Auxiliar graduada).....	De niñas.....	Superior.....	1.650
65	Cañete la Real.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
66	Gaucín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
67	Benarrabá.....	Idem.....	Idem.....	825
68	Canillas de Albaida.....	Idem.....	Idem.....	825
69	Villanueva de Algaidas.....	Idem.....	Idem.....	825

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado al concurso, y quedando obligado á aceptar la que se le adjudique y á posesionarse de ella dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

También se hace saber, para conocimiento de los interesados, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, deberán los concursantes expresar en sus instancias con toda claridad los distintos distritos universitarios en que también solicitan, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas y Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados.

Granada 8 de Octubre de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P—355

Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre del año último, el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las que han de verificarse en esta ciudad á fin de proveer la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, en la forma y con arreglo al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Julio último, lo constituirán los señores siguientes:

Presidente, D. Joaquín Botia y Pastor, Director del Instituto general y técnico de esta capital.

Vocales: D. Antonio Barceló y Bosch, Diputado provincial; D. Juan Llopis y Gálvez, Catedrático del Instituto ge-

neral y técnico de esta ciudad; D. Juan Alcover y Maspóns, Vocal de la Junta provincial, y D. Andrés Morey y Amengual, Inspector de primera enseñanza.

Los opositores que han presentado instancia dentro del plazo reglamentario solicitando tomar parte en dichas oposiciones son: D. Salvador María Bover y Lladó, Secretario de dicha Junta, y D. Guillermo Heras Velasco, Auxiliar propietario de la Escuela pública elemental de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Palma 5 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Laureano de Irazabal.

P—372

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.

Habiendo ocurrido en Septiembre último el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza D. Luis Forteza Rey y Aguiló, y siendo solicitada la devolución de su fianza, se hace público á los efectos de reclamación prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio vigente.

Palma 10 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.—El Secretario, Vicente Surada. X—359

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Velázquez Miguel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Antonio Casanova.....	5'63
Alejandro Alvarez.....	24'63
Alejandro Bailo.....	2'82
Agustín Latas.....	3'19
Antonio Melero.....	2'72
Agustina Rueda.....	2'06
Antonio Sanz.....	4'60
Andrés Ripol.....	3
Antonio Cebrián.....	2'44
Antonio Alonso.....	1'88
Antonio Sevilla.....	2'35
Alejandro Ripol.....	4'08
Antonio Ruiz.....	3'52
Antonio Malandía.....	1'60
Antonio Pallazuelo.....	2'25
Antonio Pérez Antorán.....	2'35
Agueda Navarro.....	2'82
Antonio Alonso.....	2'72
Antonio Veguería.....	1'59
Antonia Garriga.....	6'10
Anselmo Peribañez.....	1'31
Ange! Peg.....	2'72
Anselmo Planas.....	2'06
Antonia y Lucia Julián.....	4'03
Antonio Nasarre.....	1'88
Agustín Escota.....	5'49
Agustín Santafé.....	0'57
Ángeles Arévalo.....	4'17
Braulio Laslerra.....	3'10
Bartolomé Alsina.....	2'44
Bias Lanuza.....	1'88
Bartolomé Calveta.....	2'44
Braulio Onde.....	11'25
Bias García.....	2'81
Baltasar Clemente.....	2'62
Bruno Tabuena.....	2'81
Bernardino García.....	1'60
Capellania de Juan Arruago.....	2'44
Cristóbal Pérez.....	5'16
Cosme Gil.....	2'81
Celestino Serrano.....	1'13
Casimiro García.....	3'28
Casilda Cantín.....	2'35
Constantino Bona.....	0'75
Catalina Porrache.....	1'88
Clemente Pérez.....	1'60
Cándida Adán.....	3'24
Carlos y E. de Batalla.....	23'92
Calixto Calvo.....	2'25
Concepción López.....	3'19
Cayetano Ginés.....	6'66
Cristobalina Francés.....	6'90
Cándido Lorén.....	17'44
Domingo Clemente.....	2'44
Domingo Alvarez.....	1'31
Dionisio Pérez.....	1'97
Daniel Saldaña.....	7'03
Dionisia Ventura.....	2'01
Dorothea Araso.....	0'94
D. y Maria Glantenove.....	23'92
Ejecución de José Pablo.....	4'03
Eulalia Escorihuela.....	1'97
Emeterio Benito.....	1'60
Epifanio Lacasa.....	2'82
Emilia Almenara.....	2'81
Estanislao García.....	1'13
Enrique Saldaña.....	5'16
Enrique Vicente.....	9'38
Esteban Arnol.....	1'87
Emilio Pérez.....	3'05
Engracia y E. Allué.....	2'06
Eusebio Godet.....	1'50
Eulogio García.....	1'78
Eusebio Salanier.....	6'33
Evarista Montañel.....	2'07
Enrique Hernández.....	0'75
Felipa García.....	9'85
Fernando Macías.....	12'19
Florencio Ara.....	24'62
Francisco Manero.....	1'88

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Francisco Ande.....	6'10
Francisco Baltrán.....	1'13
Florencio Sancho.....	0'75
Felipe Vargas.....	1'87
Francisco Pereira.....	5'25
Felipe Castellote.....	4'92
Francisco Ferrer.....	28'51
Francisca Malandía.....	2'44
Florencio Villar.....	3'56
Francisco Jiménez.....	15'38
Francisco Conesa.....	1'69
Francisco Domingo.....	3'52
Francisco Perla.....	2'06
Francisco Senal.....	16'41
Félix Lázaro.....	1'60
Fidel Morota.....	4'22
Florentín Sebastián.....	4'08
Francisco Arribas.....	1'55
Francisco Juderías.....	4'69
Francisco Causapé.....	1'88
Francisco Riveira.....	0'94
Felipe Rubio.....	5'25
Francisco Bragulat.....	1'69
Francisco Monforte.....	4'22
El mismo.....	1'60
Francisco Ezquerria.....	1'31
Francisco Sebastián.....	1'55
Francisco Rampal.....	0'19
Gabriel Castellón.....	3'75
Jerónimo Ariño.....	8'07
Gregorio Barrachina.....	1'41
Fernando Comesias.....	2'62
Gaspar de Gracia.....	1'69
Gregorio López.....	17'40
Gregorio Ríos.....	0'75
Herederos de Miguel Górriz.....	2'81
Hilario Aznar.....	0'37
Hildefonso González.....	2'81
Hildefonso Pérez.....	19'23
Iñigo Sancho.....	1'13
Hildefonso Navarro.....	2'06
Ignacio Blanco.....	0'75
Inocencio Gracia.....	1'13
Isidro Vázquez.....	2'25
Ignacio Albericio.....	1'50
Hilario Lierta.....	2'44
José Rufino.....	2'06
Jorge Cortés.....	2'62
Juan Pardo.....	1'97
José Abadía.....	2'35
José Cortés.....	1'78
Justo Hernández.....	1'78
José Velázquez.....	2'62
José Onde (menor).....	4'69
Julian Jimeno.....	1'60
José Peribáñez.....	0'94
José Alda.....	1'73
Julian Jimeno.....	15'71
Juana Esteban.....	0'94
José Tolosana.....	1'13
José Moreno.....	2'44
José Gaideano.....	1'69
José Ruiz.....	3'75
Joaquín Plo.....	1'69
José Aznar.....	1'88
Joaquín Pina.....	2'44
Juan Manresa.....	2'20
José Barreras.....	1'60
Joaquín Navarro.....	2'06
Joaquín Gracia.....	0'75
Juan Ausé.....	2'82
José Cerrada.....	2'34
Julian Garrega.....	1'13
José Corrales.....	2'54
José Serrano.....	8'86
Julia Torres.....	8'44
Juan P. Lacase.....	2'87
José Nay.....	1'60
Juan Simón.....	1'88
Juan Martín.....	2'06
José Contreras.....	2'53
Jorge Morala.....	2'44
Joaquín Cerrada.....	1'78
Joaquín Garcés.....	7'32
Juan Carreras.....	12'24
Juana y D. Navarro.....	6'94
José Latorre.....	6'70
Josefa Marin.....	3
Julian Coduras.....	1'88
Juan Arries.....	0'37
Juan Font.....	7'17
Juan Ramón Martón.....	9'38
José Berriz.....	1'59
José Casau.....	2'35
Julia Ruiz.....	2'35
José Gutiérrez.....	22'51
Joaquín Rabadán.....	6'85
José Albero.....	0'94
Joaquín Fuentes.....	2'82
José Pinilla.....	2'44
Juan José Jiménez.....	1'97
Juan Bautista Desponoy.....	0'75
Juan Casau.....	0'75
Josefa Sebastián.....	2'62
Luis Gardeta.....	0'94
Lucas Navarro.....	3'05
Lucía Miñota.....	2'07
Luis Mialle.....	2'25
Lucía Iglesias.....	2'81
Lamberto Ruiz.....	2'07
Luis Rives.....	4'17
Lorenzo Buisán.....	3'05
Luis Martín.....	0'75
Leonor Aramenda.....	2'06
Lorenzo García.....	4'45
Manuel Pueyo.....	0'57
Mateo Unsain.....	1'87
Manuel Vico.....	10'78
M. Antonio López.....	21'57
Milagros Acha.....	33'77
Martín Borjas.....	6'57
Manuel Lasera.....	1'60
Maximino Gavas.....	0'75
Manuel Julvez.....	0'94
Manuel Cebrán.....	2'39
Miguel Colandrea.....	

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Manuel Aledón.....	2'06
Miguela Blázquez.....	9'66
Manuel Jimeno.....	1'97
Mariano Aparicio.....	1'69
Mariano Benede.....	2'44
Miguel Pérez.....	125'25
Mariano Ezquerria.....	32'82
Mariano de Gracia.....	2'06
María Ainoza.....	2'67
Miguel Sarmiento.....	1'88
Martin de Gracia.....	1'69
María Pina.....	1'13
Martina Barro.....	0'37
Mariano López.....	0'94
María Pina.....	1'88
Manuel Lorente.....	10'22
Manuel Grau.....	0'94
Mariano Aquerri.....	0'94
Mateo Fauquier.....	7'97
Manuela Faute.....	1'70
Manuel Sauras.....	1'60
Manuel Turrey.....	1'64
Mauricio Gómez.....	3'24
Manuel Santa Eulalia.....	6'85
Manuel Liso.....	2'62
Manuel Pérez.....	2'30
Manuela Santa María.....	2'44
Manuel Laborda.....	1'88
Manuel Ferrer.....	2'62
Mariano Tello.....	1'69
Miguel Moya.....	22'98
Mariano García.....	8'91
Miguel Castillo.....	7'50
Mariano Cimorra.....	2'82
Manuela Florence.....	1'88
Nicolás Malandía.....	2'86
Pabla Sangrós.....	2'53
Petra Belio.....	2'07
Pedro Melendo.....	4'78
Pascual Roda.....	1'88
Pedro Allué.....	4'78
Pedro del Caso.....	4'22
Pablo Moya.....	4'27
Petra López.....	1'50
Pablo Boné.....	3'47
Pablo Añet.....	15'01
Pedro y Rafael García.....	1'60
Prudencio Rejadas.....	2'62
Pablo Vicente.....	6'52
Pilar Carcabilla.....	2'06
Pedro Urries.....	13'13
Pedro Susé.....	1'88
Pablo Ramón.....	24'48
Petra García.....	2'82
Ramón Corella.....	22'32
Ramón García.....	1'88
Ramón Ferrer.....	10'32
Ramón Zaragoza.....	33'86
Romualdo Abad.....	1'87
Ricardo Andrés.....	41'03
Santos Sanz.....	2'16
Sebastián Taute.....	2'25
Silvestre Biguesa.....	1'13
Sebastián Gall.....	3'61
Saturnino Caudevilla.....	5'63
Tomás Badía.....	1'87
Teresa García.....	6'66
Toribio Badía.....	6'66
Tomás Pueyo.....	4'08
Tomasa Abad.....	1'60
Teodora Aguas.....	5'63
Tomás Sanz.....	1'31
Viuda de José Aranda.....	2'02
Viuda de Antonio Ramos.....	5'86
Viuda de Bernardo Meléndez.....	3'98
Vicente Benito.....	1'69
Vicente Boné.....	1'88
Vicente Meriadel.....	2'16
Valentin Alegria.....	12'66
Victoriano Berriz.....	2'44
Zacarias Iñigo.....	4'08
Baltasar Gracia.....	4'69
Catalina Sorogoyen.....	5'62
Elias Ruiz.....	1'87
Juliana Marco.....	1'92
Miguel Romanes.....	1'88
Manuel Gracia.....	19'70
Manuel Marqueta.....	2'86
Mariano Gracia.....	2'35
Miguel Corzán.....	1'55
Rafael Peralta.....	1'88
Santiago Pelliseno.....	2'06
Sebastián Conde.....	1'69
Tomás Forces.....	1'92
Tomás Valles.....	5'62
Victoriano Sangayo.....	1'88
Vicente Carreño.....	2'95
Mariano Layed.....	5'16
Pablo Gómez.....	2'81
Manuel Ballesteros.....	46'90
Manuel González.....	1'60
Julian Muñoz.....	3'75
Cesáreo Millán.....	4'22
Fincas del Clero secular.....	17'40
Benigno Pérez.....	19'32
Eduardo González.....	1'88
Francisco Pérez.....	9'80
José Rosellón.....	2'81
Juan Joven.....	2'82
Joaquín Abad.....	3'85
Manuel Arin.....	2'81
Carnes La Legalidad.....	3'85

En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1908. — El Recaudador, Antonio Velázquez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Almazán.

D. Federico Rodrigo Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.  
Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, de

conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, ha dispuesto se celebre segunda subasta para contratar el servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población por término de diez años, bajo el tipo de 3.300 pesetas en cada uno de ellos, y con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* correspondiente al día 28 de Agosto del año actual, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Almazán 2 de Octubre de 1908. — Federico Rodrigo.

S—97

### Alcaldía constitucional de Málaga.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado proveer mediante concurso, en armonía con los preceptos del artículo 122 de la vigente ley Municipal, la plaza de Secretario de dicha Excmo. Corporación, dotada con el haber de 8.500 pesetas anuales, la cual se encuentra vacante por jubilación del funcionario que la desempeñaba.

Los aspirantes a dicho cargo pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de veinte días, que comenzará a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo justificar con los documentos correspondientes que reúnen los requisitos exigidos para desempeñarlo por el art. 123 de la referida ley Municipal.

Málaga 8 de Octubre de 1908. — El Alcalde, Juan Gutiérrez Bueno.

M—384

### Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

#### Anuncio de subasta.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca a remate por medio de subasta pública, que será doble y se celebrará simultáneamente en Madrid y esta villa, la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas potables a esta población, con arreglo al proyecto formado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. Recaredo Huagón y Vedia, que lleva la fecha de 31 de Julio de 1904 y está debidamente aprobado; proyecto cuyo presupuesto de contrata importa 297.540 pesetas.

Las dos subastas simultáneas se efectuarán: la de Madrid, en la Dirección general de Administración, y la de esta villa, en la Casa Consistorial, a las once del día 21 de Noviembre próximo, señalado por dicha Dirección general.

Quedan de manifiesto al público en la citada Dirección el proyecto y los pliegos de condiciones originales a que se ajustará la subasta y el contrato de la obra, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, copias de los mismos documentos.

Los poderes para representaciones pueden ser bastantes para cualquier Letrado de Madrid y de esta localidad.

Dichos pliegos de condiciones son los que a continuación se insertan.

### Pliego de condiciones facultativas y económicas.

#### TÍTULO PRIMERO

##### Descripción de las obras que comprende la contrata.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Clasificación y ejecución.

#### ARTÍCULO 1.º

##### Clasificación de las obras.

Están comprendidas en este pliego de condiciones todas las obras relativas a la construcción de la galería filtrante, conducción, depósito y distribución en la ciudad.

#### ARTÍCULO 2.º

##### Ejecución.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los planos, perfiles longitudinales y transversales que se entreguen al contratista.

#### CAPÍTULO 2.º

##### Galería filtrante.

#### ARTÍCULO 3.º

##### Descripción.

La galería filtrante tiene en total 235'50 metros de longitud, de los cuales 225 metros son en galería, y el resto corresponde a los pozos de registro y cámara de llave.

La sección transversal de la galería es la indicada en los planos, dando interiormente 2 metros de altura y 0'70 metros de anchura.

Los pozos de registro tienen 4'70 metros de altura, 1 metro de longitud y 0'70 metros de anchura.

#### ARTÍCULO 4.º

##### Cimientos.

Los cimientos de toda la obra tendrán un espesor de 0'50 metros, una anchura de 1'70 metros y una pendiente de 0'01 metros por metro.

#### ARTÍCULO 5.º

##### Galería.

La parte inmediata al cimiento será de hormigón hidráulico en una altura de 0'50 metros en cada astill; el resto de la galería se construirá con mampostería en seco que deje los huecos suficientes a la filtración de las aguas.

#### ARTÍCULO 6.º

##### Pozos.

Los pozos se construirán con mampostería hidráulica de 0'50 metros de espesor.

Llevarán boquillas de sillería con los rebajos necesarios para la colocación de las chapas de cierre.

#### CAPÍTULO 3.º

##### Conducción.

#### ARTÍCULO 7.º

##### Descripción.

Comprende la conducción todas las obras necesarias para la apertura de zanjas, con las profundidades que indica



el perfil longitudinal y los transversales correspondientes, así como la colocación de tuberías y accesorios, cierre y apisonado de las excavaciones ejecutadas y depósito en cabaleros de las tierras sobrantes.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los planos que se entregarán al contratista.

## CAPÍTULO IV

## Depósito.

## ARTÍCULO 8.º

## Descripción.

Las dimensiones exteriores del depósito son: 34 metros de anchura, 24 40 metros de longitud y 8'30 metros de altura total.

Está formado por dos compartimientos independientes separados por un muro.

Cada compartimiento se compone de dos bóvedas de 6'75 metros de luz, que se apoyan en el muro divisorio, en el de recinto y en otro intermedio, aligerado por tres bóvedas de 6 metros de luz.

En la parte que mira al origen lleva la cámara de llegada de 2'50 metros por 7'50 metros, cuyos muros tienen 0'50 metros de espesor.

## ARTÍCULO 9.º

## Cimientos.

Los cimientos tendrán 0'50 metros de espesor, excepto en los sitios que corresponden al apoyo de las bóvedas, que serán de 0'70 metros, y una anchura de 3 metros.

## ARTÍCULO 10.

## Muros y bóvedas.

Los muros de recinto serán de 2'20 metros de grueso. El muro divisorio tiene 1'50 metros de espesor y 3'50 metros de altura. Los muros de la cámara de salida tendrán 1'50 metros de grueso.

Las bóvedas de 6'75 metros de luz tienen un espesor en la clave de 0'70 metros; las de 6 metros, 0'60 metros.

Los machones de apoyo tendrán 1 metro de ancho y largo. Todas las obras relativas a la construcción del depósito se ejecutarán conforme a los planos que se entregarán al contratista.

## CAPÍTULO V

## Distribución.

## ARTÍCULO 11.

## Descripción.

La distribución en la población se ejecutará con arreglo a los planos que se entregarán al contratista; comprende las mismas operaciones indicadas en el art. 7.º, además de la reposición de empedrado.

## CAPÍTULO VI

## Obras accesorias.

## ARTÍCULO 12.

## Descripción.

La contrata comprende también todas las obras necesarias para desviar cauces y caminos, atravesar ríos y arroyos y profundizarlos en todos los puntos que indique el Director de las obras.

Para cada caso se redactará el proyecto de detalle especial, con el que deberá conformarse el contratista.

## TÍTULO II

## Condiciones de los materiales y su mano de obra.

## CAPÍTULO VII

## Materiales para obras diversas

## ARTÍCULO 13.

## Materiales.

Para la ejecución de las obras y servicios serán admitidos únicamente artículos de producción nacional, conforme a la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y Real orden de 1.º de Mayo siguiente, en virtud de cuya última disposición será remitida copia del pliego de condiciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

## Agua.

El agua que se emplee en la confección de los morteros será dulce y procederá de las manantiales que en la localidad se encuentren.

## ARTÍCULO 14.

## Arena.

La arena procederá de río ó de mina, y estará completamente limpia de toda parte terrosa ó arcillosa. Si el Director de las obras lo juzga necesario, podrá ordenar que la arena sea lavada y cribada antes de emplearse, debiendo el contratista conformarse con esta prescripción.

## ARTÍCULO 15.

## Ladrillo.

La pasta que componga el ladrillo deberá ser completamente homogénea, y no presentará caliches ni otros defectos.

Los ladrillos estarán perfectamente cocidos, serán sonoros y tendrán sus aristas bien cortadas y rectas. Las dimensiones de los ladrillos serán las que se señalen al contratista.

## ARTÍCULO 16.

## Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería procederá de las canteras próximas a la ciudad que se designen al contratista.

Esta piedra deberá estar desprovista de defectos, ser sonora y resistente.

## ARTÍCULO 17.

## Piedra para hormigón.

La piedra para hormigón tendrá la misma procedencia y las mismas condiciones que la que se use para mampostería. Esta piedra para hormigón deberá machacarse al tamaño máximo de 5 centímetros.

## ARTÍCULO 18.

## Piedra para sillería.

La piedra para sillería provendrá de las canteras que en la localidad se encuentren y que previamente se indicarán al contratista.

La piedra se elegirá de los bancos más sanos y homogéneos de las mejores canteras.

Deberá estar bien limpia de salitre, óxido de hierro y otras materias extrañas; no será heladiza ni presentará hulos, grietas ni otros defectos. Vendrá desembarazada hasta el vivo de la parte tierna del lecho de la cantera; será sonora y de grano fino, desechándose las piezas que bajo el choque del martillo produzcan un ruido sordo ó se desgreden en vez de romperse en pedazos con aristas vivas.

Los sillares vendrán al pie de la obra desbastados, con las creces necesarias para que después de labradas las piezas queden con las dimensiones que a cada una corresponda, conforme a los planos de detalle que se entreguen al contratista.

## ARTÍCULO 19.

## Cal ordinaria.

La cal ordinaria provendrá de los hornos que surtan a la localidad. Estará perfectamente calcinada y desprovista de cenizas y de materias extrañas.

Se apagará en balsas por el procedimiento catalán, limpiándola de los huesos y grumos que al hacer esta operación aparezcan.

## ARTÍCULO 20.

## Cemento de Zumaya.

El cemento de Zumaya estará bien molido y limpio de cenizas y de materias extrañas.

Si el Director de las obras lo conceptúa necesario se someterá antes de recibirlo a las pruebas siguientes:

Tamizado el cemento por un tamiz de 324 mallas por centímetro cuadrado, no debe dejar un residuo que exceda de 2 por 100 del peso del cemento tamizado, y por un tamiz de 500 mallas por centímetro cuadrado, el residuo que quede no debe exceder del 30 por 100 del peso del cemento tamizado.

Amasado el cemento puro con agua dulce, la resistencia media, valorada sobre seis muestras, a los siete días de fabricada la masa y sumergidas las muestras en agua, no debe resultar inferior a 8 kilogramos por centímetro cuadrado.

Será obligación del contratista el suministrar los aparatos para ensayar el cemento hidráulico en la forma prescrita.

## ARTÍCULO 21.

## Cemento de portland.

El cemento de portland reunirá las siguientes condiciones: El cemento en polvo y sin comprimir tendrá un peso mínimo de 1.300 gramos por litro.

Su molienda ha de ser tal que, cernido por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, no deje un residuo que exceda del 10 por 100 del peso del cemento cernido, y en tamiz de 5.000 mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá de 35 por 100 del peso del cemento ensayado.

Amasado el cemento puro con un 35 por 100 de agua en peso, no debe fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos; entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicat de un milímetro cuadrado de sección.

La resistencia media del cemento a la tracción, apreciada en seis muestras, que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, como minimum, a los siete días, y de 35 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días, también como minimum. Con ejemplares compuestos de una parte de cemento puro en peso y tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y cernido, que se dejarán endurecer al aire durante veinticuatro horas, después de amasado, y se sumergirán luego en agua, deberá obtenerse cuando menos una resistencia de 8 kilogramos a los siete días y de 13 kilogramos a los veintiocho días.

El cemento no podrá contener más de un 1 por 100 de ácido sulfúrico ni más de 1'5 por 100 de magnesia, lo que se comprobará por medio del análisis químico.

Amasada una galleta de cemento puro de 10 centímetros de diámetro y 5 centímetros de espesor sobre una lámina de cristal y sumergida a las veinticuatro horas en una vasija con agua a 25 grados, se pondrá luego a hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta dos horas y media en agua hirviendo, sin aumentar de volumen ni presentar bombo alguno, ni grietas, ni deformaciones.

El Director de las obras podrá obligar al contratista a suministrar cemento de las fábricas que le indique, si el que presenta el contratista no reúne las condiciones antedichas.

El contratista costeará los gastos del análisis químico que ocasione el reconocimiento.

Deberá venir empaquetado en sacos y conservarse bien seco en locales cubiertos y ventilados.

## ARTÍCULO 22.

## Mortero hidráulico núm. 1.

El mortero hidráulico núm. 1 se compondrá de una parte de cemento en volumen, dos de cal apagada y seis y media de arena. Se amasará con la proporción que corresponda al volumen de un saco de cemento de Zumaya de 69 kilogramos, mezclando primero perfectamente la cal apagada y la arena, añadiendo a la pasta el cemento.

No se consentirá el empleo del mortero hidráulico sino inmediatamente después de amasado.

## ARTÍCULO 23.

## Mortero hidráulico núm. 2.

El mortero hidráulico núm. 2 se empleará en la mampostería para arcos, ladrillo y sillería y en los trabajos que se designen al contratista; se compondrá de una parte en volumen de cemento de Zumaya, una de cal apagada y cuatro y media de arena, ó sea 100 litros de cemento, 100 de cal y 450 de arena.

Se amasará en la misma forma que el mortero núm. 1. No se consentirá el uso del mortero hidráulico núm. 2 sino inmediatamente después de fabricado.

## ARTÍCULO 24.

## Mortero hidráulico núm. 3.

El mortero hidráulico núm. 3 se empleará en las fábricas bajo el agua, en las chapas sobre las bóvedas y en los trabajos que se designen al contratista.

Se compondrá de una parte en volumen de cemento y tres de arena.

Se amasará en pequeñas porciones, mezclándose primero en

seco el cemento y la arena y añadiendo luego la cantidad de agua estrictamente necesaria.

No se consentirá el uso del mortero núm. 3, sino inmediatamente después de fabricado.

## ARTÍCULO 25.

## Mortero de cemento de portland.

El mortero hidráulico de cemento portland se compondrá de 500 kilogramos por metro cúbico de arena.

Se amasará en pequeñas proporciones, mezclando primero intimamente la arena y el cemento en seco; se añadirá luego la cantidad de agua estrictamente precisa, que se determinará por el Director, por experimentos previos.

No se consentirá el uso de un mortero sino inmediatamente después de haberse fabricado.

## ARTÍCULO 26.

## Hormigón.

El hormigón se compondrá de 600 litros de piedra machacada de las condiciones que señala el art. 17, 300 litros de arena y 100 litros de cemento de Zumaya.

Se mezclará primero en seco el cemento y la arena; se añadirá luego el agua en la cantidad estrictamente precisa, batiendo la mezcla perfectamente, de suerte que adhiera bien a las palas y batideras, y por último se añadirá la piedra machacada, que se habrá tenido cuidado de humedecer previamente, cuya piedra se revolverá y envolverá perfectamente con el mortero.

No se consentirá el empleo del hormigón sino inmediatamente después de fabricado.

## ARTÍCULO 27.

## Azulejos.

Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados de buen barro y compactos, serán planos y regulares y su baño estará dado con uniformidad.

Afectarán los colores que el Director de las obras designare.

## ARTÍCULO 28.

## Yeso.

El yeso que se emplee estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras.

Estará bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el transcurso del tiempo.

Si se observase que contiene restos de material empleado en obra se desechará y hará retirar para evitar su empleo de mala fe.

## ARTÍCULO 29.

## Teja.

La teja tendrá las mismas cualidades de solidez exigidas para el ladrillo, y que se señalan en el art. 15.

Las dimensiones serán las que se indiquen por el Director de las obras.

## ARTÍCULO 30.

## Maderas.

Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas y deberán haber sido cortadas en los meses de Diciembre a Marzo y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicio manifiesto, como venteaduras, nudos saltadizos y las que tengan las fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas; las que estén dañadas, heladas, carcomidas, y no se admitirán las que tengan albura. Todas deben estar bien escuadradas y guardarán las dimensiones exigidas en los planos.

La madera para la carpintería de taller tendrá las mismas condiciones de buena calidad que las de la carpintería gruesa.

Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas ajustarán perfectamente.

## ARTÍCULO 31.

## Pintura.

Los colores que se empleen estarán bien molidos, mezclados con el aceite ó la cola.

Se empleará aceite de linaza y estará bien purificado.

Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas, y las que no resistan al frotamiento por exceso de cola ó la que se desconche por superabundancia no serán recibidas.

Los colores que vayan a emplearse se consultarán con el Director de las obras.

## ARTÍCULO 32.

## Cinc y plomo.

Todo el plomo ó cinc de que se haga uso será de la mejor calidad, y deberá tener regular todo el grueso de la chapa, que será del número que se indique al contratista, desechándose la que no sea de grueso uniforme.

No se admitirá la chapa que tenga picaduras, canteanga alguna oxidación, presente hojas, aberturas ó bolsas.

## ARTÍCULO 33.

## Tubos de fundición.

Las condiciones a que deberán satisfacer los tubos de hierro son las siguientes:

Serán de fundición de primera calidad, fundidos verticalmente y de una sola vez, barnizados interior y exteriormente con el barniz de la patente Smith.

La longitud útil de cada tubo será de 2 metros para los de 0'05 metros de diámetro interior, y de 3 metros para los de 0'10, 0'12 y 0'15 metros de diámetro.

El peso de cada tubo de 0'05 metros de diámetro será de 26 kilogramos, el de los de 0'10 metros de 75 kilogramos, el de los de 0'12 metros de 93 kilogramos y el de los de 0'15 metros de 120 kilogramos.

El espesor deberá ser uniforme y se desecharán todos los tubos en los cuales las diferencias de espesor en los diferentes puntos sean de 0'002 metros.

Deberán tener sección perfectamente circular, no diferenciándose los diámetros en más de 0'003 metros.

Golpeados con el martillo producirán un sonido claro, lo que será indicio de que no tienen grietas ni otros defectos que puedan afectar a la solidez, y de los que deberán estar desprovistos.

Resistirán en la prensa hidráulica a una presión de 20 atmósferas, siendo golpeados al mismo tiempo con un martillo de medio kilogramo de peso.

## ARTÍCULO 34.

*Piezas especiales.*

Las piezas especiales deberán satisfacer á las mismas condiciones que las expuestas para los tubos rectos en cuanto á la calidad, fabricación, resistencia y barnizado.

Además se ajustarán á los modelos que presente el contratista, siempre que los apruebe el Director.

## ARTÍCULO 35.

*Llaves.*

Las llaves deberán estar ejecutadas con toda perfección y ajustadas á los modelos que indique el Director de las obras.

Serán de hierro, tuerca de acero y husillos de bronce, así como también los anillos de contacto, y deberán poder sufrir por una ó por las dos caras las presiones señaladas para las tuberías correspondientes sin romperse ni dar paso á la menor cantidad de agua.

## ARTÍCULO 36.

*Filástica y plomo.*

La filástica y el plomo que se emplee en las uniones de los tubos serán de la mejor calidad, que será aprobada por el Director de las obras.

## ARTÍCULO 37.

*Materiales no determinados en este pliego.*

Si para la ejecución de las obras fuese necesario algún material no definido en condiciones, el contratista se obliga á suministrarle de la calidad y en las cantidades que señale el Director y á satisfacción del mismo.

## TÍTULO III

## Ejecución de las obras.

## CAPÍTULO VIII

## Modo de ejecutar las diferentes obras.

## ARTÍCULO 38.

*Excavaciones.*

Las excavaciones para cimientos se bajarán en cada caso hasta la profundidad que designe el Director de las obras.

Hasta la profundidad de 1.50 metros se dará á las tierras el talud natural que admita. Cuando la profundidad sea mayor se bajarán las excavaciones verticalmente, sosteniendo el terreno con las entibaciones que sean necesarias.

Las tierras procedentes de estas excavaciones se depositarán en los puntos que se señale al contratista; estos puntos distarán á lo sumo 200 metros del lugar de la excavación.

## ARTÍCULO 39.

*Fundaciones.*

El contratista no podrá dar en caso alguno principio á la ejecución de las fundaciones sin previa autorización del Director ó sus Delegados.

Las fundaciones se ejecutarán siempre con hormigón hidráulico del que define el art. 25, ó con mampostería é hidráulica con mortero núm. 2.

El Director de las obras designará en cada caso el espesor que haya de darse á la fábrica que constituya la fundación.

## ARTÍCULO 40.

*Fundaciones especiales.*

Cuando la importancia de la obra y las condiciones del terreno lo exijan se redactará un proyecto especial de fundación, al cual deberá atenerse el contratista.

## ARTÍCULO 41.

*Fábricas en seco.*

Los muros y demás obras de piedra en seco se ejecutarán con mampuestos, que se colocarán por hiladas regulares bien unidas entre sí, y con tizones, adecuados al espesor de la construcción, de trecho en trecho.

La menor dimensión lineal de los mampuestos no bajará de 30 centímetros. Los mampuestos se labrarán con el pico, de suerte que se adapten bien á los huecos en que hayan de colocarse, y que los paramentos presenten las superficies planas ó curvas que hayan de afectar bien regulares, eligiendo los mejores mampuestos para los paramentos y coronaciones.

## ARTÍCULO 42.

*Fábrica de mampostería.*

Los mampuestos se sentarán á baño de mortero, golpeándolos ligeramente para que el mortero refluya por todas partes. Los huecos entre los mampuestos se rellenarán con ripio ó piedra más menuda, bien envuelta en mortero, con objeto de que entre las piedras quede siempre interpuesto el mortero.

Se cuidará de humedecer los mampuestos y de colocarlos á juntas encontradas.

La menor dimensión lineal de la piedra para mampostería será de 30 centímetros, y se reservará el ripio ó menudo, según se ha dicho, para el relleno interior entre los mampuestos.

Las caras y juntas de los mampuestos de paramento se apisonarán con cuidado. El espesor de las juntas no excederá de 1 centímetro, y el Director determinará en cada caso la clase de aparejo que haya de darse á los paramentos, de modo que resulte apropiado á la clase y forma de los mampuestos.

El mortero que se emplee en la ejecución de las mamposterías será el que indique al contratista el Director de la obra.

Al unir macizos de fábrica de mampostería con otros se cuidará de mojar y humedecer perfectamente los antiguos para que suelden bien con los recientes y no resulten en las fábricas soluciones de continuidad.

## ARTÍCULO 43.

*Fábrica de ladrillo.*

Los ladrillos se sentarán á baño de mortero, golpeándolos ligeramente para que éste refluya por todos lados.

Los ladrillos se humedecerán antes de sentarlos, y se colocarán á juntas alternas en todos sentidos, determinando en cada caso el Director el aparejo que haya de emplearse, según el espesor de la fábrica y su disposición.

El espesor de las juntas y tendeles no excederá de 1 centímetro.

La fábrica de ladrillo se ejecutará con el mortero que se indique al contratista.

Se cuidará de unir bien unos macizos de fábrica con otros, limpiando y humedeciendo con cuidado la porción antigua para que una perfectamente con la nueva y no queden soluciones de continuidad en los macizos.

## ARTÍCULO 44.

*Fábrica de hormigón.*

La composición del hormigón y su fabricación será conforme estipula el art. 25.

El hormigón se verterá con cuidado en las zanjas ó moldes que hayan de recibirlo por capas ó tongadas de espesor, que se apisonarán ligeramente.

Los trozos de fábrica antiguos se limpiarán, picarán y humedecerán para que unan bien con los que se ejecuten sobre ellos.

## ARTÍCULO 45.

*Fábrica de sillería.*

La sillería se sentará á baño de mortero, prohibiéndose el empleo de cuñas.

El espesor de las juntas no excederá de 8 milímetros.

En cada caso se suministrará al contratista el despiece que se adopte para la sillería, que deberá labrarse conforme al mismo, con los lechos y juntas apiconadas, y las aristas, en un ancho de 2 centímetros, á cincel, dejando los paramentos labrados á trincheta, ó con otra labra más tosca si el Director lo autoriza.

Los lechos estarán bien desalabeados y labrados en toda su longitud, y las juntas quedarán en contacto en una longitud de 20 centímetros por lo menos, siendo bien normales á los lechos y paramentos.

El mortero que se empleará en la ejecución de esta fábrica será el que se ordene al contratista.

## ARTÍCULO 46.

*Chapas sobre las bóvedas.*

Sobre el trasdós de las bóvedas previamente igualado se extenderá una capa de mortero núm. 3, de 2 centímetros de espesor.

## ARTÍCULO 47.

*Obras con proyecto especial.*

El contratista se obliga á ejecutar las fábricas de las obras que exijan un proyecto especial, conformándose con el mismo y con las instrucciones que se designe por la Dirección.

Si para la ejecución de estas obras fuese necesario emplear materiales ó fábricas no definidas en estas condiciones, se fijarán contradictoriamente los precios de estas unidades, según estipula el art. 61.

## ARTÍCULO 48.

*Andamiajes y cimbras.*

Serán de cuenta y riesgo del contratista todos los andamiajes y cimbras, que deberán tener la suficiente resistencia para la seguridad de los obreros.

## ARTÍCULO 49.

*Descimbramiento.*

En las bóvedas de alguna importancia y cuando lo considere oportuno el Director no se podrá verificar el descimbramiento sin su autorización previa.

## ARTÍCULO 50.

*Zanjas para tubería.*

La apertura de las zanjas se hará de modo que su profundidad sea la que marque el perfil longitudinal.

Las excavaciones para la tubería en las calles se abrirán, siempre que se pueda, verticalmente, con el ancho puramente indispensable para la colocación de los tubos, y entibándolas, caso necesario, por cuenta del contratista, á fin de que no sufran perjuicios las edificaciones en las calles estrechas, donde las zanjas tengan que aproximarse demasiado á los cimientos de aquéllas.

Para evitar que las tierras depositadas en las calles interiores se coloquen los tubos dificulten el tránsito, se sujetará el contratista á las órdenes que le comunique el Director de las obras.

Para evitar que haya desgracias en las calles, se colocarán por cuenta del contratista pasaderas de madera, y frente á las travесías, mientras aquellas permanecieran abiertas, y de noche, faroles de color rojo para distinguir y señalar bien los obstáculos que haya en la zona de la obra.

El empedrado de la zona comprendida en las calles donde han de colocarse las cañerías será de cuenta del contratista.

El fondo de las zanjas quedará perfectamente arreglado antes de colocar la tubería.

Las dimensiones de la sección transversal de las zanjas serán las que el contratista crea convenientes, pero el Director de las obras se reserva el derecho de fijarlas, si á su juicio y con las que el contratista determine, no quedan garantizadas la seguridad de los operarios ó la buena colocación de la tubería, sin que por esta variación tenga el contratista derecho á exigir indemnización alguna.

El fondo de las zanjas seguirá las rasantes uniformes que marca el perfil longitudinal y las alineaciones señaladas en el plano general, á no ser que en el acto del replanteo creyera conveniente el Director variar unas ú otras, en cuyo caso el contratista se atendrá á las instrucciones que aquél le dé.

## ARTÍCULO 51.

*Colocación de tuberías y accesorios.*

Una vez abierta la zanja se apoyarán los tubos en el fondo cuando el terreno sea consistente, ó sobre la fundación artificial que el Director determine cuando estime que aquél no reuna las debidas condiciones. Lo mismo se hará con las llaves, fuentes, etc.

Antes de colocar las tuberías se procederá á probar cada uno de los tubos, á fin de asegurarse de que cumplen con las condiciones fijadas, y se irán marcando con una señal los que den el resultado apetecido. Los tubos que resulten defectuosos serán reemplazados por el contratista.

Seguidamente se colocarán las tuberías haciendo los empalmes de la manera siguiente: los tubos de enchufe y cordón se colocarán con filástica embreada, fuertemente comprimida; una vez hecho esto se recibirá la junta con arcilla, en la que se dejará un babedero para la introducción del plomo fundido y un agujero para la salida del aire; después de enfriado el plomo se comprimirá con cincelos.

En la colocación de los tubos se tendrá muy en cuenta la dilatación y dirección que debe darse á la conducción, según los planos, valiéndose oportunamente de los tubos curvos en el cambio de línea para que queden suavizados los ángulos.

Las juntas de las piezas de brida se harán de la manera siguiente: se dejará entre las bridas un intervalo suficiente para colocar una roldana de plomo ó de cañamo, bien plana y enlucida por sus dos caras con una capa de minio ó albayalde. Las roldanas tendrán la forma de un anillo plano, cuyo diámetro interior será igual al de los tubos que han de unirse, y el exterior se calculará de modo que toque á los agujeros de los tornillos. El espesor de las roldanas de plomo será de media pulgada y uniforme.

Los tornillos que han de unir las bridas de los tubos tendrán una pulgada de diámetro, con una parte cuadrada cerca de la cabeza; estarán hechos con el mayor cuidado posible. Estos tornillos se apretarán gradualmente uno después de otro hasta que el plomo refluya exteriormente, rebatiéndose con el martillo para hacer la junta completamente impermeable.

Las llaves se colocarán de modo que su eje de figura quede exactamente vertical, calzándolas para ello, si fuera preciso, con pequeñas cuñas de plomo; en esta situación se arrimarán los tubos con quienes hayan de unirse.

Terminada la colocación de los tubos, fuentes, llaves, etc., en cada uno de los trozos señalados por el Director y cerrando uno de los extremos con una plancha de fundición, se pondrá por el otro en comunicación con el depósito y se observarán cuidadosamente las juntas para quitar hasta las más pequeñas filtraciones. Si, dada la situación del trozo, ofreciera dificultades para ser puesto en comunicación con el depósito, se hará la prueba por medio de una bomba.

Las juntas que presenten algunas fugas las volverá á hacer el contratista á sus expensas, y en caso de rotura de alguna pieza será también obligación del contratista el reponerla.

## ARTÍCULO 52.

*Relleno de zanjas.*

Una vez colocada y probada la tubería se procederá al relleno de las zanjas con las mismas tierras que se han extraído, y empezando por las más menudas.

El relleno se hará por capas de 0.20 metros de espesor, regando y apisonando convenientemente cada capa antes de extender la siguiente. Se dejará el relleno 0.10 metros más alto que la superficie del terreno, á fin de que las aguas pluviales no se dirijan por la línea de la conducción, para lo que el contratista deberá abrir también desagües transversales en los puntos que se designen por el Director.

La tierra sobrante, después de cubiertos los tubos y rellenada la excavación, se extenderá por el contratista en los puntos que el Director ordene.

El reempedrado ó adoquinado de las calles se hará también sobre capas de tierra de 20 centímetros de espesor, cuidadosamente regadas y apisonadas en la forma anteriormente descritas.

## CAPÍTULO IX

## Obras accesorias.

## ARTÍCULO 53.

*Obras accesorias.*

El contratista ejecutará las obras accesorias á que se refiere el art. 12 conforme á los planos de detalle y á las instrucciones que en cada caso le comunique el Director de las obras.

Si para ejecutar estas obras fuese necesario emplear unidades de obra no definidas en estas condiciones, se fijará su precio contradictoriamente, según estipula el art. 61.

## TÍTULO IV

## Medición y abono de las obras y disposiciones generales.

## CAPÍTULO X

## Medición de las obras.

## ARTÍCULO 54.

*Metro cúbico de excavación para cimientos.*

Se entiende por metro cúbico de excavación para cimientos, zanjas, etc., el volumen correspondiente á esa unidad medido en las zanjas, incluida la carga, transporte y vertido de los productos, conforme al art. 38.

## ARTÍCULO 55.

*Metro cúbico de fábricas diversas.*

Por metro cúbico de cada clase de fábrica, mamposterías en seco y con mezcla, ladrillo, hormigón (sea ó no en bóvedas) y sillería se entiende el volumen correspondiente á esa unidad, medida en la obra y terminado por completo.

Los precios que señala el cuadro para las diversas clases de fábrica comprende todas las operaciones y gastos.

Cuando los paramentos de las obras de fábrica se ejecuten con mampostería concertada ó careada se abonará con tal mampostería en volumen que resulte de multiplicar la superficie correspondiente al paramento por 0.35 metros que se fija como espesor medio de los mampuestos concertados ó careados.

El resto de los macizos de mampostería se abonará como mampostería ordinaria.

## ARTÍCULO 56.

*Metro cuadrado de obras diversas.*

Por metro cuadrado de las diversas clases de obras se entiende la superficie correspondiente á esta unidad medida en la obra y completamente concluida.

El precio que el cuadro señala para el metro cuadrado de las diversas clases de obra comprende todos los gastos.

## ARTÍCULO 57.

*Metro lineal de asiento en obra de tubos.*

Por metro lineal de asiento en obra de tubos se entiende todas las operaciones relativas al transporte desde vagón, en la estación de Reinoso, de los tubos hasta el pie de obra, extendido de los mismos, descenso á la zanja, colocación en ella, incluso acufiado; en una palabra, todos los trabajos necesarios para dejar la tubería terminada, faltando solamente ejecutar las uniones.

## ARTÍCULO 58.

*Mano de obra de juntas.*

Se entiende por mano de obra de juntas, cualquiera que



sea el sistema, todas las operaciones necesarias para terminar una junta, incluyendo filástica, plomo, etc.

Si en alguna junta hubiera fugas al hacerse las pruebas de la tubería ó en el plazo de recepción provisional, será de cuenta del contratista su reparación.

## ARTÍCULO 59.

*Kilogramo de hierro fundido.*

Por kilogramo de hierro fundido se entiende el que resulte de este material colocado en obra.

## ARTÍCULO 60.

*Kilogramo de hierro forjado.*

Se entiende por kilogramo de hierro forjado el que resulte de este material preparado con roscas, cabezas, etc., para su colocación en obra.

## ARTÍCULO 61.

*Precios contradictorios.*

Si fuese necesario ejecutar alguna unidad de obra cuyo precio no estuviere comprendido en el cuadro correspondiente, se fijará el precio de dicha unidad contradictoriamente entre el Director de las obras y el contratista.

La fijación del precio ha de hacerse siempre con antelación al comienzo de la obra á que dicho precio se refiera, porque de comenzarse ésta prescindiendo de tal requisito, será obligación del contratista conformarse con el precio que señale el Director de las obras.

## ARTÍCULO 62.

*Abono de obras.*

La obra que ejecute el contratista se abonará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Director antes del 15 de cada mes. Estas certificaciones tendrán por base las relaciones valoradas que comprenda la medición aproximada de las obras de diversas clases que haya ejecutado durante el mes anterior al contratista, valoradas á los precios de la contrata.

Las mediciones que mensualmente se lleven á cabo para apreciar la obra ejecutada por el contratista podrán ser presenciadas por el mismo ó sus agentes.

El contratista estampará su conformidad en las certificaciones mensuales ó dirigirá al Ayuntamiento las reclamaciones que crea del caso, si no está conforme con dichas certificaciones y relaciones valoradas.

Los pagos á que esta condición se refiere se satisfarán por Depositaria con cargo al importe del empréstito aprobado al efecto por la Superioridad.

## CAPÍTULO II

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 63.

*Expropiaciones.*

Las expropiaciones de los terrenos necesarios para construir las obras objeto de este pliego de condiciones las llevará á cabo el Ayuntamiento.

Las dilaciones y entorpecimientos que puedan originarse por cuestiones de expropiación se tendrán en cuenta por lo que hace referencia al plazo que se señala en el art. 69 para la terminación de la contrata.

## ARTÍCULO 64.

*Producto de las excavaciones.*

Todos los productos que se extraigan de las excavaciones son de la propiedad del Ayuntamiento, y el contratista no podrá enajenarlos ni disponer de ellos sin la autorización del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 65.

*Fianza.*

El contratista, como garantía del cumplimiento de su contrato, deberá depositar en la Tesorería municipal de Reinosa ó en la Caja general de Depósitos una fianza del 10 por 100 del importe de las obras, en efectos públicos, y se computarán dichos efectos públicos al cambio oficial del día en que se firme la escritura de contrato.

El contratista podrá también garantizar el cumplimiento de su compromiso por la retención del 10 por 100 de las certificaciones mensuales, si lo prefiriera; en este caso se le abonará sobre las retenciones que se le hayan efectuado el interés anual corriente, á contar de la fecha de la retención, liquidándose estos intereses al practicarse las recepciones provisionales y definitivas.

El contratista podrá retirar la fianza después de practicada la recepción definitiva de las obras y en virtud de certificación del Director, en la que conste que ha terminado la responsabilidad á que la fianza quedaba afectada.

## ARTÍCULO 66.

*Subastas.*

Para la celebración de las subastas se observarán las reglas establecidas por el art. 18 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1908, que son las siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además del *Boletín oficial*, ha de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas hacer además concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sallos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces en la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso se han presentado en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregados por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentado, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego ó pliegos de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de presentación presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo se librá á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el punto del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y el libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizador del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimerá. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizador del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito ó depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizador del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizador en el acta de la subasta, sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º; en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas; expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieran hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta habrá de extenderse sin levantar la sesión; será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

Décimacuartá. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Las horas de recepción en las oficinas de la Dirección general y en las de este Municipio son de las diez á las trece de cada día laborable.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería municipal de Reinosa ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad de subasta, ó sean 14.877 pesetas, y para acreditar haber cumplido este requisito se acompañará á la propuesta el resguardo correspondiente.

## ARTÍCULO 67.

*Escritura pública.*

A los diez días de verificada la subasta se hará la escritura, y en aquel acto depositará el contratista el 5 por 100 del importe del presupuesto, con lo que se tendrá el 10 por 100 á que hace referencia el artículo anterior.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine esta escritura.

## ARTÍCULO 68.

*Traspaso de contrato.*

El contratista no podrá traspasar la contrata á otra persona sin la anuencia del Ayuntamiento, y responderá además de todos los daños y perjuicios que ocasionara á tercero por el sistema de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 69.

*Plazo de ejecución.*

El contratista deberá terminar todas las obras en el plazo de dos años, que se contarán á partir del día en que se firme la escritura.

Por cada día de retraso en la terminación abonará el contratista al Ayuntamiento, en concepto de indemnización por los perjuicios causados por la demora, la cantidad de 25 pesetas.

## ARTÍCULO 70.

*Recepción provisional.*

Terminadas las obras practicará el Director, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, el reconocimiento, procediendo á su recepción provisional si estuvieran en condiciones, y ordenando al contratista, en caso contrario, las obras ó reparaciones que haya de ejecutar.

Al verificarse la recepción provisional se medirá las obras ejecutadas y se levantará acta del resultado, practicando después á la liquidación, cuyo importe, deducidas las cantidades recibidas, se entregará al contratista.

## ARTÍCULO 71.

## Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras que comprende este pliego.

## ARTÍCULO 72.

## Recepción definitiva.

A los seis meses de la recepción provisional tendrá lugar, previo reconocimiento, la recepción definitiva, de la que también se levantará acta; una vez verificada la recepción definitiva se entregará al contratista el depósito del 10 por 100, si no hay pendientes reclamaciones, bien por daños materiales, bien por accidentes del trabajo ó por personas extrañas á la obra, ó bien por otras de distinta índole que puedan ir contra el Ayuntamiento.

Si el contratista no ejecuta durante el plazo de garantía las reparaciones necesarias, lo hará el Ayuntamiento á cuenta de aquél, descontando su importe del depósito de garantía.

## ARTÍCULO 73.

## Reclamaciones del contratista.

No tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, aunque la obra que realmente ejecute sea mayor ó menor que la que figure en presupuesto.

Tampoco tendrá derecho á reclamar sean cualquiera las alteraciones que en el mercado experimenten los precios de jornales y materiales que compongan á aquélla, porque al hacer su propuesta ha debido tener presentes todas estas contingencias.

## ARTÍCULO 74.

## Obligaciones especiales del contratista.

El contratista deberá tener al frente de los trabajos un representante capaz de reemplazarle, y que tenga para ello toda la autoridad necesaria, á quien puedan dirigirse las comunicaciones y las observaciones necesarias.

Es obligación del contratista cuanto sea necesario, á juicio del Director de las obras, para la buena construcción respecto de las mismas, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito.

## ARTÍCULO 75.

## Resoluciones.

Las cuestiones que ocurran por consecuencia del contrato serán resueltas por los Tribunales á que corresponda la villa de Reinosa, como punto que se fija para el cumplimiento del contrato mencionado, al cual quedan sometidas en absoluto las partes contratantes.

## Condiciones particulares.

1.ª Las obras se ejecutarán por subasta que, previo anuncio en esta villa, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, serán simultáneas, una en Reinosa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia de un funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado. La subasta se verificará con arreglo al presupuesto y condiciones generales y económicas que comprenden los pliegos que forman parte del proyecto técnico de abastecimiento de aguas, teniendo en cuenta las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. En citado proyecto será potestativo del Sr. Ingeniero Director, antes de la subasta, hacer las modificaciones de detalle que estime convenientes.

2.ª La dirección é inspección de las obras será encomendada al Ingeniero que formó y autorizó el proyecto ó á compañero por él designado. El pago de sus honorarios será de cuenta del contratista, como asimismo los de la persona que á las órdenes del Ingeniero nombre el Ayuntamiento para la inspección inmediata de las obras de aquél. El Ayuntamiento, en su día, determinará la cuantía de estos honorarios.

3.ª El contratista se obligará á celebrar un contrato de trabajo con los obreros que han de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y será de su cuenta y responsabilidad cuanto se refiera á accidentes del trabajo.

4.ª Los gastos del replanteo serán de cuenta del contratista.

5.ª Las proposiciones serán admitidas ó desechadas por quien presida las subastas, adjudicando éstas provisionalmente, y en definitiva por el Ayuntamiento, conforme á las reglas del art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales fecha 24 de Enero de 1905.

6.ª El modelo de proposición será el siguiente: D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio con fecha .... de .... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas á la villa de Reinosa, se comprometo á practicar dichas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando plenamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. Fecha y firma del proponente).

7.ª La proposición aceptada en definitiva por el Ayuntamiento, adicionada con la Memoria que forma parte del proyecto técnico, autorizado por el Ingeniero de Caminos Don Recaredo Huagon, ó historia de las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento sobre este asunto, se hará imprimir, repartiéndola con profusión entre el vecindario, para que la conozca en sus detalles y sirva al mismo tiempo de anuncio para el empréstito.

Reinosa á 5 de Octubre de 1908.—Nicanor García. S—35

## Alcaldía constitucional de Sitges.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para que en su día pueda el Ilmo. Ayuntamiento excluir del alistamiento para el próximo reemplazo á mozos de ignorado paradero, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y según lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mozos Fe-

derico Lapeña Cabistany, hijo de Juan y de María, nacido en 13 de Enero de 1888; Manuel Carreras Soler, hijo de Juan y de Carmen, nacido en 1.º de Febrero del mismo año; Antonio Soriano Roble, hijo de Antonio y de Amalia, nacido en 22 de Diciembre del año referido; Ricardo Prieto Gutiérrez, hijo de Ricardo y de Saturnina, nacido en 22 de los propios mes y año, y Juan Paig Artigas, hijo de Bartolomé y de Josefa, nacido en 26 de Enero del repetido año; esperando que el que tenga noticia del actual paradero de los expresados mozos, todos naturales de esta villa, se servirá participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Sitges 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Pallte. M—378

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos desconocidos de Doña Feliciano Fuentes Morilla, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo por el delito de violación de la sepultura de referida señora Doña Feliciano Fuentes Morilla, cuyo sumario está señalado con el núm. 50 del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alburquerque á 25 de Septiembre de 1908.—Julián Martín.—De su orden, Dario Sanchez. JO—1933

## ALCOY

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Andrés Urbán Mateo, de veintidós años, hijo natural de Candelaria Urbán Mateo, natural de Elche, vecino de esta, cerrajero, de estatura baja, color moreno, pelo negro, labios gruesos, bastante cargado de espaldas, presumiéndose se encuentre en alguno de los pueblos de la provincia de Alicante, para que en el término de diez días se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto y atentado; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, por haber sido decretada su prisión, y caso de ser habido le pongan en las cárceles de Alicante, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Alcoy 28 de Septiembre de 1908.—José M. Salvá.—El actuario, Manuel Gosalbez. JO—2041

## ALICANTE

D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo á Luisa López Hernández, vecina de Alicante, habitante en la calle de las Delicias, núm. 25, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del actual, consistente en 250 pesetas, en un billete de 100 pesetas, otro de 50 y el resto en monedas de 5 pesetas; una falda negra de alpaca, un cubrecorsé, cuatro camisas, un par de enaguas, una sombrilla, un vestido de percal, un par de botas de piel de guante, media docena de servilletas y dos manteles.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichas prendas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 25 de Septiembre de 1908.—Pedro Rico. De su orden, Rodolfo Izquierdo. JO—2007

## ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pedro Fernández Martos, de treinta y seis años, hijo de Ginés y Lucía, casado, jornalero, natural y vecino de Albo, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 25 de Septiembre de 1908.—Ramón Esteva.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—1934

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Maya Losada, de veintiocho años, hijo de Juan José y de Feliciano, natural de Dalmau, provincia de Ciudad Real, vecino de idem, de oficio esquilador; Ramón Maya Fernández, de diez y ocho años, hijo de Juan José y de Gabriela, natural de Torreperogil, partido de Ubeda, provincia de Jaén, vecino de Almagro, profesión gitano, y Antonio Núñez Heredia, de treinta y dos, hijo de Juan de Dios y de Ceferina, natural de Madrid, gitano y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre disparo y lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y

captura de expresados sujetos, trasladándolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á 27 de Septiembre de 1908.

Fernando Gil.—Por su mandado, Juan Amigo Gómez. JO—1995

## ALORA

D. Aureliano Funes Yagües, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro viejo, pequeño, pelo azul claro, con un lunar negro, del tamaño de un duro, en una de sus extremidades, sin hierro y en pelo, el cual fué hurtado el día 5 del actual de la cuadra del cortijo de los Menores, sita en término municipal de Almogía, propiedad dicha caballería de Francisco Gómez Vergara, cuya caballería era conducida dicho día por el cortijo de los Lantiscars, término de Antequera, por dos hombres al parecer gitanos, uno como de cuarenta y cinco años, que vestía traje oscuro y sombrero blanco, y el otro más joven, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Alora á 18 de Septiembre de 1908.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—1935

## ANDÚJAR

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En vista del presente edicto se cita llama y emplaza á Luis Ojeda del Pino, de veintitrés años de edad, vecino de Porcuna, de oficio hortelano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la planta baja de la Casa Capitular, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por estafa viajando sin billete el referido sujeto en un tren de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 26 de Septiembre de 1908.—Pedro Toboso.—El actuario, Pedro de la Vega. JO—1936

## ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Fernández Hernández, natural y vecino de Granada, en calle del Hornillo, soltero, talabartero, de diez y seis años, hijo de Eduardo y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en dicha cárcel.

Antequera 26 de Septiembre de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1937

## ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Núñez Vizo, hijo de Manuel y Carolina, natural de Madrid, vecino de Cortegana, de treinta y un años de edad, casado, empleado, y cuya última residencia la tuvo en Sevilla, calle Galea, núm. 28, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para que manifieste si ratifica la conformidad de su Letrado defensor con la pena pedida para él por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del repetido procesado José Núñez Vizo, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta cabecera de partido y á disposición de este Juzgado, mediante á haber decretado la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva, por auto de 26 de los corrientes, su prisión provisional en citada causa.

Dado en Aracena á 28 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—2042

## ARENAS DE SAN PEDRO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido ha acordado en providencia dictada en esta fecha en la causa que se instruye por lesiones á Eusebio Jara y Aro, vecino de Serranillos, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á D. José Solla Fontela, Médico titular que ha sido de dicho pueblo de Serranillos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los fines acordados, extiende y firmo la presente en Arenas de San Pedro á 28 de Septiembre de 1908.—El Escribano, P. A., José Sánchez. JO—2043

## ARRECIFE

D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de instrucción del partido de Arrecife,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Gumersindo Villegas, funcionario del Cuerpo de Telégrafos y Administrador que fué de la Estafeta de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 61 del corriente año, que se instruye contra el mismo por infidelidad en la custodia de documentos y hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y deten-



ción de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Arrecife á 14 de Septiembre de 1908.—Mariano Rodrigo.—Por mandado de S. S., Gines Cerdá. JO—1996

## ATECA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy en ejecutoria de causa seguida contra Luciano Merino Balbana sobre estafas, se cita por medio de la presente á Jenaro Pérez y José Cortés, vecinos que fueron de Almarza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en dicha causa.

Ateca 28 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Luis Muñoz. JO—2008

## AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Salustiano Granda Alvarez, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Cefarina, natural de Villalegre, en este Concejo, domiciliado en el mismo punto, soltero, jornalero y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa seguida contra él por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 29 de Septiembre de 1908.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernández. JO—2044

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á las procesadas María de los Angeles Fernández Candela, de treinta y nueve años de edad, hija de Juan y Remedios, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada últimamente en la calle de Carretas, número 57, entresuelo, y María de la Concepción Jaumandreu Salient, de cincuenta y tres años de edad, hija de Pedro y Coloma, viuda, natural de Sabadell, vecina de esta ciudad, domiciliada últimamente en la calle de San Rafael, núm. 19, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ingresar á la cárcel para cumplir la condena que les ha sido impuesta en méritos de la causa sobre corrupción de menores; apercibiéndolas de que si no comparecen las parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, conduciéndolas á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Jarruell, Joaquín Vilallonga. JO—1939

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Fernando Bandini, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 1.º de Junio de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—1938

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Díaz de Argüelles Valdés, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de la villa y Corte de Madrid, de diez y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, de complejión delgada, viste traje de americana, usando sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. JO—2009

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Basas, natural de Anglés, provincia de Gerona, de treinta y cuatro años de edad, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Esteban Basas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez, habilitado. JO—2010

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Espar Cantury, de cincuenta y seis años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, delgado, pelo canoso, usa bigote y viste regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez, habilitado. JO—2011

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Espar Canturri, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cincuenta y seis años, casado, del comercio, natural de Aubert (Lérida), y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—1940

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre rapto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Parera Padre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—1941

## BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre atentado, núm. 675 de 1907, contra Jaime Cos Vila, hijo de Esteban y Margarita, casado, cesteiro, de treinta y dos años, natural de San Juan Lasfons, domiciliado en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Cos Vila.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1942

## BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Hernando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Antonio Avellan Plana para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyo paradero actual se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—Vicente Santandreu. El Escribano, Arturo Claveria. JO—2012

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre estafa núm. 440 de 1907 contra Emilio Mongrell Pérez, de cuarenta á cincuenta y cinco años de edad,

según relación facultativa, natural de Valencia, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio coactivo siguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1943

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre excitación á la sedición y rebelión, se cita, llama y emplaza al procesado Julio de No Rodríguez, natural de esta ciudad, hijo de Felipe y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, periodista, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Julio de No Rodríguez, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—1944

## BELMONTE

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por Doña Pascuala Fernández Rodríguez, vecina de Fresno, en Cornellana, solicitando la declaración de ausencia de su esposo D. Víctor González Alvarez y la administración de sus bienes, en cuyas actuaciones se acordó publicar segundos edictos por término de dos meses en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando al referido ausente y á los que, en su caso, se crean con derecho á dicha administración, si aquél no se presentase; previniendo á los que se consideren con la indicada preferencia que deberán justificarla fehacientemente al comparecer ante este indicado Juzgado.

Dado en Belmonte á 2 de Octubre de 1908.—Lisardo Fuentes.—El Escribano, José M. Ramírez. X—363

## BRIVIESCA

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido en causa que se sigue sobre estafa, se cita mediante la presente á Aureliano Melgar, soltero, de diez y ocho años de edad, vecino del arrabal del Portillo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y para ser oído; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Briviesca 25 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—1945

D. Eliseo Alonso de la Puente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Calleja Gonzalo, natural y domiciliado en Valladolid, calle del Atrio de Santiago, núm. 3, piso tercero, ajustador, de diez y ocho años de edad, hijo de Lucas y Victoria, con instrucción y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle los autos de prisión y conclusión del sumario, acordado así en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 26 de Septiembre de 1908.—Eliseo Alonso de la Puente.—Por su mandado Laureano García. JO—2013

## CABRA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Pérez Ortega, natural y vecino de Nueva Carteya, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una cochina á José Rodríguez Tapia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra á 24 de Septiembre de 1908.—Rufino Quintana. JO—1946

## CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Sánchez López, natural de San Juan de Puerto Rico, de veintiocho á treinta años de edad, usa bigote y barba naciente; viste traje claro estropeado, siendo de estatura regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento.

to, y prisión, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra aquél se instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud á 28 de Septiembre de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo, JO—2014

## CANGAS DE ONIS

D. Enrique Laría Díaz, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martino, vecino de Llovio, término municipal de Ribadesella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del mencionado procesado.

Dada en Cangas de Onís á 16 de Septiembre de 1908.—Enrique Laría.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—1947

## CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. José María Herreros y García se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Salvador Riquelme Carrión, alias Florero, hijo de Juan y Josefa, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, en la Muralla del Mar, núm. 85; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—2015

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel José Martínez, de veintitrés años, hijo natural de Juana, soltero, maquinista, natural de Cartagena y vecino de Mazarrón, en la calle de San Donato, número 3; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—2016

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Fuentes Lezano, hijo de Antonio y de Antonia, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la Puerta de la Villa, casa de la viuda de Francisco el Pescador, ignorándose su actual paradero; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, proponente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—2017

## CASPE

D. Francisco Lovano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando García Barsala se instruye sumario por delito de hurto contra José Herrera Moreno y Lorenzo Ferrer Ubón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Herrera Moreno, de quince años de edad, hijo de Valero y Cecilia, natural de Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, y Lorenzo Ferrer Ubón, de diez y seis años, hijo de Román y Angela, natural de Alcañiz, ambos solteros, jornaleros, domiciliados en Alcañiz.

Dada en Caspe á 26 de Septiembre de 1908.—Francisco Lovano.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—2018

## CASTELLOTE

D. Fidel Alique Saiz, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria, y por delegación de la Superioridad, y como comprendido en los artículos 512 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Feliu Moliner, de cuarenta y nueve años de edad, hijo legítimo de Inocencio y Antonia, casado con Pascuala Buñol, labrador, natural y vecino de Mas de las Matas, partido judicial de Castellote, provincia de Teruel, y cuyas señas personales son: un metro 610 milímetros, color moreno, ojos negros, nariz y cara regulares, con una cicatriz en la misma; se ausentó de su vecindad hace quince meses, cuyo actual paradero se ignora, se le llama para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para serle notificados los proveídos de la Superioridad y reducirlo á prisión provisional, según tiene acordado la Audiencia provincial por auto de 11 de Junio de este año; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado y cárcel de esta villa.

Dada en Castellote á 22 de Septiembre de 1908.—Fidel Alique.—El Escribano sustituto, Francisco Armengod. JO—1997

## DAIMIEL

D. José Fernández Argüelles, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Des Champs y Rojas, de veintiséis años de edad, natural del Bosque, provincia de Cádiz, cuyas demás circunstancias personales, así como sus señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa por viajar sin billete en el tren; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Daimiel á 23 de Septiembre de 1908.—José Fernández.—De su orden, Federico Escobar. JO—2019

## DON BENITO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la noche del 22 al 23 de Enero último en la casa del vecino de Cristina Vicente Martínez Espinosa, puer así lo he acordado en el sumario que instruyo por tal hecho, esperando que, caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Don Benito 22 de Agosto de 1908.—Carlos Usano.—El Secretario, Feliciano Fernández.

## Señas de las caballerías.

Una jumenta, pelo rucio claro, cerrada, de buena alzada, se presume tiene una cicatriz de un golpe por bajo del ojo derecho.

Otra jumenta de seis años, pelo rucio oscuro, cuello algo inclinado hacia el lado derecho por estar excesivamente gorda, con bastantes bultos efecto de la gordura, alzada regular. JO—2020

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 7 al 8 de Agosto último en la dehesa Soto de Valdatorres, término municipal de Guareña, cuyos propietarios son de la propiedad de Adolfo Haba, Nicasio Sánchez y Joaquín Barjola Roncero, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Don Benito 23 de Septiembre de 1908.—Carlos Usano.—El Secretario, Feliciano Fernández.

## Señas de los semovientes.

Una burra negra, casi mobina, bragada por la barriga, de siete años de edad, tal'a regular y desherrada.

Otra rucia clara, pelo basto, de tres años, talla regular.

Otra de seis años, alzada un metro 18 milímetros, pelo castaño, con el hierro en la maza izquierda B. núm. 11, y en la parte superior formando un aguila de la Compañía de seguros El Fenix Agrícola.

Otra de cinco años, alzada un metro y 20 milímetros, pelo rucio castaño, asegurada con el mismo hierro

Otra de nueve años, alzada un metro 25 milímetros, pelo rucio castaño, con pelo blanco en el costillar derecho, también asegurada con el mismo hierro. JO—1948

## ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, expedida en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente de la causa núm. 25 del año actual, instruida por estafa contra José Caballero Ramírez, hijo de Juan Manuel é Isabel, de diez y siete años, soltero, natural de Rute y vecino de esta ciudad, y herrador, cito, llamo y emplazo por una

sola vez y término de diez días á dicho procesado para que se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; facultándose á los señores Jueces instructores á quienes sea entregado el procesado para que ratifiquen la prisión, hagan las notificaciones correspondientes y libren los oportunos mandamientos.

Dada en Ecija á 26 de Septiembre de 1908.—Juan Moreno. El actuario, Juan Rodríguez. JO—1949

## EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Felix Puzo Jordán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipe Sumelzo Pérez, alias Royo de Paulino, jornalero, de estado viudo, natural y vecino de esta villa, de cincuenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo en el sumario que contra él me hallo instruyendo sobre caza furtiva; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Felipe Sumelzo Pérez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Egea de los Caballeros 25 de Septiembre de 1908.—Felix Puzo Jordán.—El Escribano, Mariano Lapieza.

## Señas.

Estatura regular, pelo rubio, fornido, barba rasurada. JO—1950

## ESTEPA

D. Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la busca y prisión del procesado en causa por hurto José Santana Ramos, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Librada y natural y vecino de Villanueva de Tapia, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y llama á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en mencionado sumario le resultan; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Dada en Estepa á 28 de Septiembre de 1908.—Antonio H. de Santamaría.—Por mandado de S. S., Solutor Mat. JO—2021

## GERONA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado en esta provincia contra las personas desconocidas é inciertas que se creyese con algún derecho á la casa denominada La Sacristía Curada de la iglesia parroquial del pueblo de Borrassa, sobre adjudicación de la misma finca al Estado, he dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona, á 21 de Septiembre de 1908.—El Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado en esta provincia contra las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho á la casa núm. 2 de la calle de la Plaza, del pueblo de Borrassa, la adjudicación de la cual al Estado es el objeto del litigio:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro vacante y sin dueño conocido, por no poseerla individuo ni Corporación alguna, la casa denominada La Sacristía Curada de la iglesia parroquial de Borrassa, que se deslinda y relaciona en las certificaciones de 16 de Mayo y 14 de Octubre de 1899, libradas por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo y Jefe de la Sección de propiedades y derechos del Estado en esta provincia, que aparecen por copia en el hecho 12 de la demanda de este juicio; y en su consecuencia, que deba otorgar y otorgaba la posesión real, corporal de la expresada finca al Estado, como legítimo poseedor y ocupante, la cual le será dada en la forma ordinaria prescrita en la ley procesal, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará conforme á las disposiciones de la ley ruitaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Gerona 21 de Septiembre de 1908.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el suscrito Escribano; doy fe.—Por mi compañero Sr. Argote, Francisco Villanueva.»

Y no siendo posible notificar personalmente la referida sentencia á las personas demandadas, por ser desconocidas é inciertas, se les notifica por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el diario de avisos titulado Diario de Gerona, en esta localidad, y se fijarán en el sitio de costumbre del pueblo de Borrassa y en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el mismo perjuicio que si la notificación se les hiciera á su persona.

Dada en Gerona á 8 de Octubre de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—P. D., ante mí, Narciso Ripoll, Oficial habilitado. JC—93

## GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón García Ribera, de treinta y dos años de edad, hijo de Alberto y Carolina, casado con Cándida Montoto, de oficio carpintero, con instrucción, natural y vecino que fué de Somió, en este Concejo, el cual se dice se halla en la Habana ó Nueva York, pero de cierto su actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE



MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión por tenerlo así acordado la Audiencia de Oviedo en causa que se le sigue por disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 25 de Septiembre de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda. JO—1951

## HARO

D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber que por Doña Vicenta Barrón y del Campo, asistida de su esposo D. Fermín García Davaillo, mayores de edad y vecinos de Ollauri, en este partido judicial, se ha promovido en este Juzgado, en escrito de 30 de Septiembre último, expediente de declaración de herederos abintestato á bienes de D. Pedro Barrón y del Campo, acompañando los documentos conducentes al caso, y manifestando que el Don Pedro Barrón y del Campo, de sesenta años de edad, soltero, Presbítero, natural de Ollauri, á hijo de D. Benito y Doña María, había fallecido en su domicilio de la villa y Corte de Madrid el día 26 de Julio del corriente año 1908 sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes, ni hijos, ni descendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos, y solicitando que, previos los trámites legales, se declare únicos y universales herederos abintestato del causante D. Pedro Barrón y del Campo á D. León y Doña Vicenta Barrón y del Campo, como hermanos de doble vínculo; á sus sobrinos D. Félix, Doña Julia, Doña Felipa y D. Valentin del Río y Barrón, hijas de la finada Doña Blasa Barrón y del Campo, también hermana de doble vínculo por derecho de representación; á su hermana consanguínea Doña Estépana Barrón y Ribacaba; á sus sobrinos, hijos de su otra hermana de padre, ya difunta, Doña Zola Barrón y Ribacaba, y en su representación D. Benito y Doña María López Barrón, y, por último, á su hermana de madre Doña Julia Leona Aragón y del Campo, en cuyo expediente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado en providencia de esta fecha anunciar por medio de edictos, en la forma que determina dicho artículo, la muerte sin testar del repetido D. Pedro Barrón y del Campo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Haro á 9 de Octubre de 1908.—Rafael Rubio.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz. X—360

## JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser inquirido en el sumario que se le sigue con el núm. 221 del corriente año sobre lesiones á Andrés Heredia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Septiembre de 1908.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herrator.

## Procesado.

Antonio Alcalá García, vecino de Padul, de cuarenta y dos años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—2022

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión por no haber comparecido al juicio oral de la causa que se le siguió sobre hurto, bajo el núm. 630 del año 1907; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues así lo tengo acordado en virtud á orden de la Audiencia de esta provincia.

Dada en Jaén á 28 de Septiembre de 1908.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herrador.

## Procesado.

Bernabé Llera López, vecino de esta capital, soltero, coquero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—2023

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Castro Barrones, natural de Lebrija, vecino de idem, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo de prendas, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenadas á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Castro Barrones, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 25 de Septiembre de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—1952

## LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanada del sumario criminal seguido por homicidio contra Antonio de la Iglesia Expósito, se cita á Manuel Blanco, que se dice es vecino de León, para que comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad los días 20 y 25 del actual, y hora de las diez de sus mañanas, con objeto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sin causa justa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

La Bañeza 9 de Octubre de 1908.—El Escribano, Arsenio Jerez de Cobo. JO—2460

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Rogelio Montano Menéndez, mayor de edad, soltero, industrial, natural y vecino de esta Corte, se hace saber el fallecimiento sin testar de dicho señor, y que se han presentado solicitando su herencia sus hermanos de doble vínculo Doña María, D. Enrique y D. Roberto Montano Menéndez; su sobrino D. Isidro Tones Montano, en representación de su madre, ya difunta, Doña Josefa Montano Menéndez, y sus también sobrinos Doña María del Pilar y Doña María de la Soledad Montano y Ugarte, en representación á su vez de su padre D. Vicente Montano y Menéndez, también difunto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, después de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracens. X—361

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una huerta conocida por la de las Monjas, en término de Gibralfón, al sitio llamado de la Mata, que linda por el Norte con tierra de los herederos de D. Diego Garrido Melgarejo; por el Sur con huerta de los herederos de D. Francisco Pizarro y Chaparro; por el Este con la misma huerta y el río Ocheh, y por el Oeste con el camino antiguo de Avamonte; tiene de cabida 22 fanegas de 330 estadales, ó sean 18 aranzadas y 60 estadales, equivalentes á 8 hectáreas, 86 áreas y 91 centiáreas, y goza del derecho del disfrute de treinta y nueve horas de agua para invertirlas en el riego de su arbolado.

Cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de primera instancia de Huelva, el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en precio de 22.000 pesetas, y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100.
- 3.ª Si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
- 4.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 5.ª Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez, A. Ortega y Soler.—El actuario, P. I., José María Tébar. X—357

## MADRID—INCLUSA

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Rodruello Ruiz, conocido por Miguel, hijo de Antonio y de María, de diez y ocho años, soltero, tapicero, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 9, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Sala en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1908.—Vicente Cano Manuel. El Escribano, Juan Martos. JO—1456

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Amadeo Vives y Roig, y por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, piso principal; se cita por medio del presente á los acreedores de domicilio desconocido, á los que no le tienen en esta capital y á los que no le han designado en la misma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º 253 de la ley de Enjuiciamiento civil, los que podrán examinar el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos, que tendrán de manifiesto en la Escribanía en las horas de audiencia.

Madrid 26 de Septiembre de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa. X—362

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Cañero de los Ríos sobre secuestro y posesión interina y venta de una finca para el cobro de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente

## Finca.

La suerte núm. 6, parte de las que constituyen los cortijos de Contador y Huerta de Perales, en el partido primero

de la Vega, del término y jurisdicción de Málaga. La línea que divide este haza de la del núm. 7 de D. Antonio Miguel Gómez Cano tiene su origen en la línea del secano con la vía férrea á 49 metros de distancia al Este del último tanto de dicha vía; desde este punto parte en línea recta hasta el carril general por enfrente del carril cuarto de los que dan al río; sigue por el centro de este último carril hasta su desembocadura en el mismo río. Linda por el Norte con la vía férrea de Córdoba á Málaga; por el Este con la haza quinta de D. Adolfo Gómez Cano, y por el Sur con el río Guadalhorce, y por el Oeste con el haza séptima del citado D. Antonio Miguel Gómez Cano, teniendo su entrada por el carril general, y midiendo una superficie de 37 fanegas, 11 celemines y un cuartillo, equivalentes á 22 hectáreas, 90 áreas y 32 centiáreas, de las cuales son de regadío 36 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, y de secano una fanega y 3 cuartillos, ó sean 64 áreas y 14 centiáreas.

Servirá de tipo para la subasta el de 120.000 pesetas, y se ha señalado para la celebración de dicho acto, que será simultáneo, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el de igual clase de Málaga, el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las dos y media de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 8 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. X—358

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha 3 del corriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Diego Guillermo Gaztambide sobre secuestro, se saca á primera subasta una casa situada en la ciudad de Málaga y su calle de Gigantes, señalada con el núm. 19 moderno y 56 antiguo, de la manzana 131, comprensiva de una superficie de 155 metros cuadrados y 2 centímetros, también cuadrados, y consta de planta baja, principal y planta segunda interior, destinada ésta á azotea y lavadero, y aquéllas están distribuidas en habitaciones para uso de una familia; lindando por la derecha, entrando, con la casa núm. 1 de la calle de Alvarez y con los terrenos que ocupan el arrastradero de la antigua Plaza de Toros, de los herederos de D. Antonio María Alvarez, y por la izquierda con la casa núm. 19 de la calle de los Gigantes, y por la espalda con la núm. 6 de la calle de la Grana; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Málaga, bajo el tipo de 16.000 pesetas, se ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del mismo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos; debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—Trasserra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—356

## VILLALBA

El Doctor D. José Santaló Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llama al procesado Eulogio Pérez González, de oficio cribero, vecino de la parroquia de Rocas, Ayuntamiento de Esgos, en el partido de Oranxe, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan de causa pendiente en este Juzgado que se le sigue por lesiones á Manuel Junco Vargas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades debidas.

Villalba 19 de Septiembre de 1908.—Doctor José Santaló. El actuario, Manuel Rodrigo. JO—1924

## Juzgados municipales.

## GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candie, Juez municipal de esta villa. Haga saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los que aspiren á dicho cargo acompañarán con la solicitud los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Este Juzgado municipal se compone de 1.500 vecinos próximamente, y comprende su término un radio ó extensión de 14 kilómetros 544 metros, celebrándose aproximadamente 25 juicios verbales, 3 actos de conciliación, 20 juicios de faltas y 400 inscripciones, entre nacimientos, casamientos y defunciones.

Dado en Grazalesma á 1.º de Octubre de 1908.—Mariano Ruiz Candie.—De su orden, Manuel Navarro. JO—2423

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.668 de orden del año actual por lesiones de Juan Jiménez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores

D. Francisco Moreno y D. Gustavo Revoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juan Jiménez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1908.—Visto B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2503

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 257 de orden del año actual por lesiones de Jesús Solares Ballejo, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en concepto de ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Moreno y D. Gustavo Revoles, y para en su caso, como suplentes, Don José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Jesús Solares Ballejo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1908. V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2504

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 266 de orden del año actual por lesiones á Manuel Yáñez Sánchez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en concepto de ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Moreno y D. Gustavo Revoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Yáñez Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1908. V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2505

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Fernando Rojo Tevar, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Alejandro Fabregat Subirat por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Fabregat Subirat, natural de Figueras, vecindado en Port Bou, provincia de Gerona, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Infantería de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Alcoy 12 de Septiembre de 1908.—Fernando Rojo. JG—61

BARCELONA

D. Bernardino Sánchez del Río, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera compañía de la Comandancia de tropas de Administración militar de esta plaza Julián Vallés Centelles por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Julián Vallés Centelles, natural de Torrevillas, provincia de Teruel, hijo de Mariano y de Prisca, de veintidós años de edad, de oficio droguero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, pasaje del Cementerio, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julián Vallés Centelles, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1908.—Bernardino S. del Río. JG—74

D. José Ruibal Miramontes, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por el delito de segunda deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo D. Esteban Navarro Lasheras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Navarro Lasheras, hijo de Jenaro y Valentina, natural de Azaga (Navarra), vecindado en Azaga, Juzgado de primera instancia de Estella, Capitán general de Aragón, de veinticinco años de edad, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son: algo picado de virue-

las, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire bueno, y soñete, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo contra dicho soldado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado, y caso de ser habido lo remitan en el caso de detenido, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de esta día.

Barcelona 10 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ruibal. JG—71

D. Juan Malpica López, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Francisco Presas Suárez por la publicación y reparto de hojas impresas, en Figueras, censurando el fallo de un Consejo de guerra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Presas Suárez, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Dalmacio y de Encarnación, de veintinueve años de edad, de oficio encuadernador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 646 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué libre del servicio militar por afección á la vista, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Vergara, núm. 7, piso tercero, puerta segunda, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por la publicación de hojas impresas panibles; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Presas Suárez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1908.—Juan Malpica. JG—50

BILBAO

D. Emilio Ramos Unamuno, Capitán, Juez instructor del Cuerpo de Miñones de Vizcaya, en el procedimiento previo que se sigue en averiguación de las causas que motivaron las lesiones causadas al paisano Manuel Muñoz.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido paisano Manuel Muñoz, vecino de Arrigorriaga, de esta provincia, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rivero, cuartel de Miñones, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Bilbao á 10 de Septiembre de 1908.—Emilio Ramos. JG—72

CASTELLON

D. Julio Martínez Lafuente, primer Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue por haber sido declarado inútil el soldado de dicho Cuerpo Alfredo Gimisó Carruana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Alfredo Gimisó Carruana, hijo de José y de Antonia, natural de Castellón, vecindado en Valencia cuando fué alistado en el distrito del Museo, para que en el término de treinta días, á contar desde que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento.

Dada en Castellón á 12 de Septiembre de 1908.—Julio Martínez. JG—152

CEUTA

D. José de Fuentes Cervera, primer Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Juan Melgar Guillén por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oádiz*, al recluta Juan Melgar Guillén, hijo de José y de María, natural de Algeciras, provincia de Málaga, nació en 3 de Agosto de 1886, de estado soltero, siendo filiado como quinto para el reemplazo de 1907, ignorándose las demás señas, para que se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellin, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero en nombre de la ley, y en el mio les ruego procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las debidas seguridades, en el citado Juzgado.

Dada en Ceuta á 11 de Septiembre de 1908.—José de Fuentes. JG—139

CORUÑA

D. Luis Molina Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado Marcos Sarasate Asiain por haber faltado á la concentración dispuesta para el 17 de Septiembre de 1907, hallándose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Marcos Sarasate Asiain, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, á fin de que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 5 de Septiembre de 1908.—Luis Molina.

Señas personales.

Marcos Sarasate Asiain, hijo de Salomé y de Jacoba, natural de la parroquia de Arraizar, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, distrito militar de la quinta región, nació el día 25 de Octubre de 1881, de oficio fundidor, estado soltero, vecino de Pamplona, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Navarra, estatura un metro 551 milímetros. JG—139

D. Basilio León Mestre, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Ramón López Fernández por haber faltado á concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón López Fernández, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder de los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 10 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Basilio León.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas personales.

Ramón López Fernández, hijo de Andrés y de Manuela, natural de la parroquia de Golán, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 31 de Marzo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Golán, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna, JG—140

D. Guillermo Mourenza Paz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de dicho Cuerpo Ricardo Ferreiro Gerte por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de referencia, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 10 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Guillermo Mourenza.

Señas del procesados.

Es hijo de Pedro y de Antonia, natural de la parroquia de Carral, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació el día 18 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Carral, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, estatura un metro 551 milímetros. JG—141

ECIJA

D. Salvador Espián Alonso, primer Teniente, Ayudante del tercer Establecimiento de remonta y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado desertor de este Cuerpo Felipe Gómez Mendoza por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Sevilla, vecindado en la misma, en la calle Palma, núm. 34, hijo de Felipe y Concepción, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente expresiva, su aire marcial, producción buena y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Cuerpo, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ecija á 17 de Septiembre de 1908.—Salvador Espián. JG—10

GRANADA

D. José Díaz Sánchez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la que se instruye contra el paisano Juan Sánchez Huete por haber servido en el Ejército con nombre supuesto.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Jiménez Valenzuela para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de la plaza con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dado en la plaza de Granada á 12 de Septiembre de 1908.—José Díaz. JG—24



## HUELVA

D. Julio Balcázar Romero, Capitán del Arma de Infantería, Juez de causas de esta plaza é instructor del expediente incoado á los carabineros de la Comandancia de esta provincia Antonio Gil Ballesta, Nicolás García González Caparrós, José Cano Clavero y José Nevado Méndez para despurar el derecho que puedan tener á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia por el salvamento de la embarcación denominada *Pepe*, folio núm. 97, lista 3.ª de la Comandancia de Marina de Isla Cristina, y de su tripulante llamado Ramón Martínez Rodríguez, vecino de Moguer, calle Flores, número 15, en el sitio denominado barra de Torre Umbra, el 15 de Marzo último.

Hace constar que usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á todas aquellas personas que desean presentar reclamaciones en pro ó en contra en el citado procedimiento para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Raboda, núm. 25, Gobierno militar, con el fin de que con sus declaraciones contribuyan al mejor esclarecimiento de los hechos.

Dado en Huelva á 9 de Septiembre de 1908.—Julio Balcázar. JG—6

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Sinisterra Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, núm. 26 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la Caja de Barcelona, núm. 63, Jacinto Barril Torres, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Barril Torres, natural de Gracia (Barcelona), provincia de idem, hijo de Juan y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 698 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta villa, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Jacinto Barril Torres, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Villafranca del Panadés á 30 de Julio de 1908.—Agustín Sinisterra. JG—3

D. Agustín Sinisterra Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Damián Peig Riera, del citado Cuerpo, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Damián Peig Riera, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Valentín y Antiga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio peluquero antes de ingresar en filas, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 660 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta ciudad, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Damián Peig Riera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Villafranca del Panadés á 31 de Julio de 1908.—Agustín Sinisterra. JG—16

D. Domingo Mesa Escarcena, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta José Altemis Latres por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Altemis Latres, natural de Barcelona, hijo de José y María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar á filas, y cuyas señas son las siguientes: su estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta villa, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Altemis Latres, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Villafranca del Panadés á 3 de Agosto de 1908.—Domingo Mesa. JG—17

## ZARAGOZA

D. Antonio Valencia Samalá, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castulejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, Antonio Fernández Vilchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de La Peza, provincia de Guirada, vecindado en Pamplona, hijo de Pedro y de Josefa, de trein-

ta y cinco años de edad, de oficio carbonero, su estatura de un metro 648 milímetros, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1908.—Antonio Valencia. JG—1

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Mariano Sarobe Drets por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Sarobe Drets, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Mariano y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fotógrafo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mariano Sarobe, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1908.—Mariano Medina. JG—3

## Jurisdicción de Marina.

## CÁDIZ

D. Francisco de Ory y Sevilla, Juez de instrucción. Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Miguel Morales Medina, de sesenta y tres años de edad, natural de Murcia y casado con Tomasa Serván Trujillo, el cual era fagorero en el vapor *Vizcaya* en el momento de naufragar dicho barco en el año 1890, ignorándose si se salvara ó pereciera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 10 de Septiembre de 1908.—Francisco de Ory.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—138

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Laguarda González, hijo de Guillermo y de Dolores, natural de Cádiz, casado, de treinta años de edad, y patrón de profesión, siendo su estatura alta, ojos pardos, pelo castaño y color del rostro moreno, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 14 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—150

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Rafael Bombati Varela, hijo de José y de María, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, casado, de treinta y cuatro años de edad, marinero, siendo su estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color del rostro moreno, y varias cicatrices en el brazo izquierdo, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de contrabando de tabaco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 15 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—34

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Paz Ruiz, hijo de Joaquín y de Irene, natural de Cádiz,

soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, y estatura baja, ojos azules, pelo castaño, color del rostro blanco, á quien se le sigue causa por el supuesto delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, por tránsitos, de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 17 de Septiembre de 1908.—Juan Lahera. JM—77

## CARAMIÑAL

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de la Puebla del Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Juan Saborido Santos, hijo de Juan y Benita, natural y vecino de Ribeira, folio 44 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar a campaña por virtud de llamamiento parcial de 3 de Abril último, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sito en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo el apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima al punto de su detención.

Caramiñal 10 de Septiembre de 1908.—Ginés de Paredes. JM—145

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de la Puebla del Caramiñal.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José Manuel Requeira Suárez, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de Castiñeiras, folio 8 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 26 de Enero último, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sito en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento de que no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima al punto de su detención.

Caramiñal 10 Septiembre de 1908.—Ginés de Paredes. JM—146

## CARRACA

D. Manuel Rodríguez Bárcena, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Río de la Plata*, Juez instructor de la sumaria que se sigue al marinero de segunda clase José Serafin Zumbado por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de referencia, perteneciente á la dotación de este crucero, hijo de padres no conocidos, natural de Las Palmas, de la provincia de Canarias, que nació el 10 de Noviembre de 1886, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo negro, barba naciente, se deja el bigote, ojos castaños, nariz regular, boca ídem; señas particulares, en la sien izquierda tiene un hoyo producido por una escrófula curada, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Canarias, comparezca en este Juzgado de instrucción, por haber salido con permiso desde las seis de la tarde hasta las diez del día 5 de este mes, hallándose en libertad provisional, sin que hasta la fecha se haya presentado á responder de los cargos que le resulten en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado marinero, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, con las debidas seguridades, á mi disposición.

A bordo, Carraca 11 de Septiembre de 1908.—Manuel Rodríguez.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Canes. JM—144

D. Francisco Jiménez Pidal, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye al marinero de la dotación del acorazado *Pelayo* José María Piñeiro por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indico José María Piñeiro, hijo de incógnito y Manuela, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad y natural de Puentevedema, provincia de la Coruña, á quien le sigo sumaria por el delito de deserción, para que se presente en este Juzgado dentro del término de un mes, á partir del día en que sea insertada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del referido José María Piñeiro, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

A bordo del acorazado *Pelayo*, Carraca 14 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Francisco Jiménez y Pidal.—El Secretario, Gonzalo Pena del Río. JM—136

## CARTAGENA

D. Angel Rizo y Colombié, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de una causa.

Por el presente se cita, llama y emplazo al vecino que era de esta ciudad D. José Hernández y González para que en el plazo de diez días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción ó manifieste su actual residencia á fin de prestar declaración on causa que de orden superior instruyo por quebrantamiento de depósito.

Dado en Cartagena á 17 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—A. Rizo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Díaz. JM—142

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial instruments like 'Bonds perpetua al 4 1/2 % interior' and 'Banco de España, acciones'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0°', 'TERMÓMETROS', 'Humedad', 'Dirección y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 13 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations like 'Alcázar', 'Almería', 'Barcelona', etc., with columns for temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Calisto I, Papa y mártir, y San Lupo, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. COMEDIA.—A las 9.—Las de Cain. PRICE.—A las 8 y 1/2.—Los hugonotes. APOLO.—A las 7.—La muñeca ideal.—Caza de almas.—La verbeña de la Paloma.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 7.—El puño de rosas.—Enseñanza libre.—La alegría de la huerta.—Musetta y La contrata. ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—La hostería del Laurel.—La balsa de aceite.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.